

*Versión para Firma
15 de mayo de 2023
Prioritario y Confidencial
Producto del Trabajo de los Abogados
Con sujeción a FRE 408 y sus Equivalentes*

EL PRESENTE CONTRATO DE APOYO DE REESTRUCTURA NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA ACEPTACIÓN CON RESPECTO A LOS VALORES NI UN OFRECIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE UN PLAN EN UN CONCURSO MERCANTIL NI NINGÚN OTRO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA. CUALQUIERA DE DICHAS OFERTAS U OFRECIMIENTOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES DE VALORES APLICABLE Y O LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y/O CUALQUIER OTRA LEY DE INSOLVENCIA APLICABLE. NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO SERÁ UNA ADMISIÓN DE FACTO O RESPONSABILIDAD NI SE CONSIDERARÁ VINCULANTE PARA NINGUNA DE SUS PARTES, HASTA QUE OCURRA LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL MISMO.

CONTRATO DE APOYO DE REESTRUCTURA

El presente Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, de fecha 15 de mayo de 2023 (incluyendo todos sus anexos y Apéndices, así como la Hoja de Términos (según se define más adelante), el “Convenio”), [se celebra] entre las siguientes partes (cada una, una “Parte” y, colectivamente, las “Partes”): (a) Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., (“CREAL”) y sus subsidiarias previstas en el Apéndice 1 de este instrumento (junto con CREAL, la “Sociedad”), (b) Fernando Alonso de Florida Rivero, en su carácter de liquidador de CREAL (el “Liquidador”) designado por el Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (el “Tribunal de Liquidación”), y (c) cada uno de los miembros suscritos del grupo ad hoc de algunos tenedores efectivos no afiliados, y/o asesores de inversión, subasesores o administradores de fondos, cuentas u otros tenedores efectivos o acreditantes, que actúan únicamente en ese carácter respectivo y en representación de algunos de dichos fondos, cuentas y otros tenedores efectivos o acreditantes conforme, según sea aplicable a: (i) los pagarés no garantizados pendientes de pago emitidos por CREAL, y (ii) los créditos quirografarios de CREAL (el “Grupo Ad-Hoc” y cada uno de los miembros del Grupo Ad-Hoc que haya entregado las páginas de firmas del ejemplar entregado de este Convenio, una Tercería [*Joinder*] o un Contrato de Transferencia, un “Acreedor Participante” y, colectivamente, los “Acreedores Participantes”) han alcanzado con respecto a la reestructura (la “Reestructura”) de algunos adeudos quirografarios pendientes de pago de la Sociedad (incluyendo, para que no haya lugar a duda, los pagarés no garantizados y créditos quirografarios de la Sociedad), según se prevé en el Apéndice 2 de este instrumento, incluyendo todos los intereses, primas y comisiones de los mismos o que se adeuden en relación con ellos (la “Deuda Elegible”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento pero que no se definen de alguna otra forma en el mismo tendrán el significado que se les da en la Hoja de Términos (según se define más adelante).

DECLARACIONES

CONSIDERANDO QUE las Partes han celebrado negociaciones de buena fe y entre partes no relacionadas y desean expresarse entre sí su apoyo y compromiso mutuos respecto de los asuntos



previstos en este instrumento. Las Partes convienen que la Reestructuración tendrá los términos y condiciones previstos en un plan de reestructura previo (según pudiera reformarse o modificarse posteriormente de conformidad con los términos de este Convenio, la “Propuesta de Convenio Concursal”), sustancialmente en los términos y condiciones que se describen en este instrumento y en la Hoja de Términos, que se acompaña al mismo como Anexo A (la “Hoja de Términos”), que estipula algunos de los términos y condiciones principales de la Reestructura y la demás documentación contemplada en la Propuesta de Convenio Concursal y los documentos necesarios, convenientes y acostumbrados para operaciones como la Reestructura (en lo sucesivo denominados colectivamente, los “Documentos de la Reestructura”), que incluyen la solicitud de Concurso Mercantil y sus anexos, incluyendo el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), la Propuesta de Convenio Concursal, el Anuncio (según se define más adelante) y los demás anexos y documentos auxiliares que sean necesarios o convenientes para facilitar la entrada en vigor y puesta en marcha de la Reestructura, todos los cuales se han negociado de buena fe entre las Partes y son razonablemente aceptables en fondo y forma para la Sociedad y los Acreedores Participantes que ostentan la mayoría de la suerte principal insoluble de la Deuda Elegible detentada por todos los Acreedores Participantes (la “Mayoría de los Acreedores Participantes”) (incluyendo con respecto a sus reformas o modificaciones);

CONSIDERANDO QUE la Sociedad, el Liquidador y el Grupo Ad-Hoc cooperarán de buena fe y harán todo lo que esté comercialmente a su alcance para obtener un convenio de los acreedores quirografarios reconocidos que ostenten colectivamente más de la mayoría (el 50% (cincuenta por ciento) más uno) del total de la suerte principal insoluble de la Deuda Elegible (los “Acreedores Mayoritarios”) para celebrar este Convenio antes del inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil (según se define más adelante) (los acreedores o participantes que posteriormente se adhieran a este Convenio, un “Acreedor Participante Adicional”);

CONSIDERANDO QUE las Partes negociarán de buena fe los Documentos de la Reestructura y de conformidad con los siguientes pasos y las condiciones suspensivas según se prevén en su totalidad en este instrumentos y en la Hoja de Términos: (i) la Propuesta de Convenio Concursal que se haya preparado de conformidad y en cumplimiento de los requerimientos previstos en el Artículo 339 de la Ley de Concursos Mercantiles de México (según pudiera reformarse, la “Ley de Concursos Mercantiles”), que se presentará en un procedimiento de Concurso Mercantil extrajudicial consensuado [*prepackaged*] (el “Procedimiento de Concurso Mercantil”), con el objetivo de obtener medidas o providencias y acelerar el proceso de concurso directamente en la fase de conciliación (reestructura) de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles y (ii) después de la presentación del Procedimiento de Concurso Mercantil, Robert Wagstaff (en su carácter de representante extranjero, el “Representante Extranjero”) buscará obtener en un caso conforme al capítulo 15 en Estados Unidos (el “Caso conforme al Capítulo 15”), el reconocimiento del Procedimiento de Concurso Mercantil como un procedimiento principal extranjero conforme al capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos (el “Código de Quiebras”), que será el caso conforme al capítulo 15 existe que está sujeto a litigio en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Delaware (el “Tribunal de Quiebras de Estados Unidos”) conforme al caso No. 22-10630 (TMH) o que el Representante Extranjero pudiera presentar un nuevo caso conforme al capítulo 15 antes el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos; (iii) una vez que el juez concursal haya emitido la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos (la “Sentencia de Reconocimiento”) es emitido por el Juez Concursal (según se define a continuación) en el Procedimiento de Concurso Mercantil, la Sociedad y el conciliador (el “Conciliador”) en el Procedimiento de Concurso Mercantil presentarán la Propuesta de Convenio Concursal a los acreedores reconocidos conforme a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos para solicitar e incluir, de ser aplicable, sus



comentarios razonables y obtener su respectiva aprobación requerida del mismo según se prevé en la Ley de Concursos Mercantiles; (iv) los Acreedores Participantes celebrarán y aprobarán, junto con la Sociedad y el Conciliador, la Propuesta de Convenio Concursal; (v) el Conciliador entregará la Propuesta de Convenio Concursal para aprobación del juez que entonces presida el Procedimiento de Concurso Mercantil de la Sociedad (el “Juez Concursal”); y (vi) después de que el Juez Concursal apruebe la Propuesta de Convenio Concursal, (a) el Representante Extranjero tratará de obtener en el caso conforme al Capítulo 15, un recurso para que surta efectos en Estados Unidos el Convenio Concursal (según se define más adelante) y se otorguen las medidas relacionadas necesarias para poner en práctica la Reestructura en los Estados Unidos, y (b) la Sociedad y el Representante Extranjero realizarán todo lo que esté comercialmente a su alcance para obtener una sentencia del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos en la que otorgue dicho recurso (la “Sentencia de Ejecución de Estados Unidos”); en el entendido, que, para que no haya lugar a dudas y a menos y hasta que este Convenio se dé por terminado de conformidad con la Sección 8 del mismo ni la Sociedad ni el Liquidador tratarán de obtener el reconocimiento del Procedimiento de Liquidación Mexicano (según se define más adelante) conforme al capítulo 15 del Código de Quiebras en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos (o cualquier otro tribunal de quiebras de Estados Unidos). De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, la Propuesta de Convenio Concursal, y en el debido curso el Convenio Concursal, estipulará las medidas acostumbradas y disposiciones de descargo del Liquidador, el Representante Extranjero, el Grupo Ad-Hoc y sus respectivos abogados, asesores jurídicos y financieros y representantes, así como los de la Sociedad, incluyendo a Oliver Fernández, Felipe Guelfi, Rodrigo Ruanova y cada uno de los acreedores prioritarios garantizados que sean contraparte de los convenidos de liquidación celebrados con el Liquidador. Las Partes pretenden implementar la Reestructura mediante (i) el Procedimiento de Concurso Mercantil, una vez que el Juez Concursal apruebe la Propuesta de Convenio Concursal mediante la emisión de una sentencia definitiva, que cumplirá en todos los aspectos importantes con la Propuesta de Convenio Concursal, la Hoja de Términos, y este Convenio (incluyendo las reformas o modificaciones a la Propuesta de Convenio Concursal de conformidad con los derechos de consentimiento de las Partes de acuerdo con este Convenio, el “Convenio Concursal”), y (ii) el Caso conforme al Capítulo 15, una vez que el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos emita la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos;

CONSIDERANDO QUE las Partes pretenden implementar la Reestructura, y cualquiera de los demás derechos de insolvencia que sean necesarios razonablemente para implementarla en otras jurisdicciones, incluyendo el Caso conforme al Capítulo 15, en cada caso, después de consultar el Grupo Ad-Hoc (los “Procedimientos Incidentales” y, junto con el Procedimiento de Concurso Mercantil, los “Procedimientos de la Reestructura”) de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Hoja de Términos, este Convenio y los Documentos de la Reestructura;

CONSIDERANDO QUE las Partes desean expresar una a la otra su apoyo y compromiso mutuo respecto de los asuntos previstos en este instrumento; y

CONSIDERANDO QUE con sujeción a la celebración a los Documentos de la Reestructura y, según sea aplicable a, con sujeción a las aprobaciones apropiadas del tribunal Concursal y el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos, según sea aplicable a, los términos de este Convenio prevén el convenio total entre las Partes con respecto a sus respectivas obligaciones respecto de la Hoja de Términos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, como contraprestación de las cláusulas y acuerdos contenidos en este instrumento y por cualquier otra contraprestación valiosa, cuya recepción y suficiencia se reconoce en este instrumento, cada una de las Partes, con el objeto de obligarse a este



instrumento y de conformidad con sus términos, se obliga al tenor siguiente:

CONVENIO

Sección 1. Deuda Participante; Participaciones

Cada uno de los Acreedores Participantes declara, de forma individual y no conjunta que a la fecha de este instrumento: (i) es ya sea (A) el propietario legítimo y beneficiario (según se define en la Regla 13d-3 y la Regla 13d-5 de la Ley de la Bolsa de Valores de 1934 [*Securities Exchange Act of 1934*], y sus reformas (la “Ley de la Bolsa”)) del tipo y monto de adeudo no garantizado pendiente de pago de CREAL que se estipula a continuación de su forma en este instrumento o en la Tercería o Contrato de Transferencia aplicable (cada uno, según se define más adelante y, junto con la Deuda Elegible adquirida después de la fecha de este instrumento (según se estipula en la Sección 5 de este Convenio), distinto de los previstos en la Sección 5(b) de este instrumento la “Deuda Participante”) o (B) el asesor de inversiones, subasesor o administrador de fondos, cuentas u otro tenedor o acreedor beneficiario y tiene el derecho y facultad totales de inversión y de voto con respecto a la Deuda Participante respecto de las cuestiones relacionadas con la Reestructura previstas en este Convenio así como las facultades totales para convenir, obligar y votar dicha Deuda Participante en representación de los propietarios efectivos de la misma de conformidad con los términos de este Convenio; (ii) a excepción de lo dispuesto en la Sección 6(b), dicha Deuda Participante esté libre de gravámenes, cargas, reclamaciones, afectaciones, participaciones, garantías prendarias y restricciones similares, así como cualquier otra restricción que pudiera afectar de manera adversa la capacidad de ese Acreedor Participante para cumplir con sus obligaciones conforme a este instrumento; (iii) no haya cedido, vendido o transferido de cualquier otra forma dicha Deuda Participante ni haya celebrado ningún otro convenio para cederla, venderla o transferirla de cualquier forma, en su totalidad o en parte cuyos términos, a la fecha de este instrumento sean incongruentes con las declaraciones y garantías de ese Acreedor Participante contenidas en este instrumento o que pudieran hacer que el mismo no pudiera cumplir con sus obligaciones conforme a este Convenio; (iv) tiene todas las facultades para actuar en representación de dicho adeudo participante, votarlo y aprobar los asuntos relacionados con el mismo con respecto a las cuestiones relacionadas con la reestructuración contemplada en este Convenio y su disposición, permuta, cesión y transferencia conforme a los instrumentos de Deuda aplicables u otros documentos de deuda; y (v) no controla a la Sociedad ni éste lo controla ni se encuentra junto con la Sociedad bajo el control común de otra sociedad. Independientemente de lo anterior y para que no haya lugar a dudas, las Partes reconocen y convienen que no se considerará una violación de este Convenio en la medida que un Acreedor Participante no sea el tenedor registrado de su Deuda Participante pero que haya cumplido con sus obligaciones conforme a este Convenio al hacer que el tenedor registrado convenga en la Reestructura, o entregue el control sobre la Deuda Participante al Acreedor Participante, y haya tomado las acciones que se requieran conforme a este Convenio respecto de su Deuda Participante.

Cada Acreedor Participante deberá entregar pruebas de su participación con respecto a su Deuda Participante (incluyendo la individualización de sus participaciones, según sea aplicable) de conformidad con los términos de este Convenio al abogado de la Sociedad (con sujeción a los protocolos de confidencialidad convenidos), antes de la presentación del Procedimiento del Concurso Mercantil.

Sección 2. Términos de Participación



- (a) Con sujeción a los términos y condiciones de este instrumento la Sociedad, el Liquidador y cada uno de los Acreedores Participantes, de manera no solidaria, se obliga a negociar de buena fe los términos y condiciones de la documentación definitiva, incluyendo los Documentos de la Reestructura, necesarios para implementar y efectuar la Reestructura con base en este Convenio y en cumplimiento del mismo, así como de la Propuesta de Convenio Concursal, Documentos que deberán ser aceptables razonablemente en fondo y forma a la Sociedad (e indirectamente al Liquidador en su carácter de representante de la Sociedad) y a la Mayoría de los Acreedores Participantes. A menos y hasta que se dé por terminado este Convenio de conformidad con la Sección 8 del mismo, cada uno de los Acreedores Participantes, de manera separada y no conjunta, se obliga a los términos y condiciones de este instrumento:
- (i) celebrar, respecto de cada uno de sus créditos de la Deuda Participante, la Propuesta de Convenio Concursal y aprobar la presentación de la Solicitud de Concurso Mercantil (según se define en la Hoja de Términos) y la Propuesta de Convenio Concursal dentro del Procedimiento de Concurso Mercantil;
 - (ii) celebrar, respecto de cada uno de sus créditos de la Deuda Participante, los documentos que la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes consideren razonablemente necesarios o convenientes para designar al Conciliador para el Procedimiento de Concurso Mercantil de la Sociedad;
 - (iii) presentar, respecto de cada uno de sus créditos de la Deuda Participante, los comprobantes del crédito necesarios para que se reconozcan debidamente sus créditos de la Deuda Participante en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos conforme a los documentos aplicables de acuerdo con las prelaciones, preferencias y montos que correspondan a esta Deuda Participante;
 - (iv) celebrar y entregar los comprobantes del crédito y la Propuesta de Convenio Concursal, así como sus reformas o modificaciones que sean necesarios razonablemente o que requiera el Juez Concursal para (x) emitir la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos o (y) aprobar el Convenio Concursal, con sujeción al derecho de cada uno de los Acreedores Participantes a dar por terminado este Convenio con respecto a sí mismo únicamente de conformidad con la Sección 8(c) de este instrumento;
 - (v) sustentar la Reestructura y votar y ejercer los poderes o derechos con los que cuente (incluyendo en cualquier consejo, asamblea de accionistas o de acreedores o en los procesos en los que se requiera la votación o la aprobación en los que tengan derecho legalmente a participar) en cada caso en favor de cada uno de los asuntos que requieran ser aprobados en la medida necesaria para implementar la Reestructura, incluyendo (a) votar (y firmar) sus créditos de la Deuda



Participante, ya sea que sean los dueños beneficiarios o a los que den servicios en el presente o en el futuro como asesor de inversiones, subasesor o administrador de cuentas o fondos u otros propietarios efectivos o acreditantes de los mismos, para aceptar la Propuesta de Convenio Concursal y en el debido momento el Convenio Concursal, incluyendo participar en las solicitudes de consentimiento que inicie la Sociedad para ese objeto, y (b) no cambiar, retirar, reformar o revocar (o hacer que se cambie, retire, reforme o revoque) el voto para aceptar la Propuesta de Convenio Concursal, con sujeción al derecho de cada uno de los Acreedores Participantes a dar por terminado este Convenio con respecto sí mismo únicamente de conformidad con la Sección 8(c) de este instrumento (quedando entendido por las Partes que únicamente en el caso de una modificación importante de la Propuesta de Convenio Concursal que dé como resultado la terminación de este Convenio conforme a la Sección 8 de este instrumento dicho Acreedor Participante tendrá derecho a una oportunidad a cambiar su voto);

- (vi) negociar de buena fe y hacer todo lo que esté comercialmente a su alcance para celebrar y entregar los documentos adicionales que sean necesarios razonablemente para abordar cualquier impedimento jurídico, financiero o estructural de la Reestructura o que sean necesarios razonablemente para efectuar la Reestructura, en fondo y forma razonablemente aceptables para la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes, y tomar las demás acciones que sean necesarias o convenientes (x) para completar la presentación y el reconocimiento de la Deuda Participante en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, para la participación en la Reestructura de conformidad con la Propuesta de Convenio Concursal y los términos de este instrumento que sean congruentes con la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo, entre otros, cualquier prueba del consentimiento de dicho Acreedor Participante a los términos y condiciones de la Reestructura, y (y) obtener la aprobación del Juez Concursal del Convenio Concursal;
- (vii) cooperar de buena fe y realizar todo lo que esté comercialmente a su alcance para obtener el acuerdo de los Acreedores Mayoritarios para celebrar este Convenio (y los Acreedores Participantes Adicionales deberán entregar una Tercería o un Contrato de Transferencia firmado (según sea aplicable) de conformidad con la Sección 6 de este Convenio al abogado de la Sociedad) y para obtener el apoyo adicional de los demás participantes respecto de la Reestructura, así como consultar con el Liquidador y la Sociedad con respecto al estado y los términos importantes de las negociaciones con dichos participantes;
- (viii) cesar y retirar toda acción adversa, juicio, reclamación, incidente, apelación, impugnación u objeción con respecto a Vía Sumaria Especial Mercantil para la disolución y liquidación de CREAL pendiente en el Tribunal de Liquidaciones conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles (el "Procedimiento de Liquidación



Mexicano”) y los actos realizados de conformidad con lo anterior por parte de la Sociedad y el Liquidador; en el entendido que lo anterior no deberá interpretarse para requerir que los Acreedores Participantes apoyen el reconocimiento del Procedimiento de Liquidación Mexicano conforme al capítulo 15 del Código de Quiebras en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos (o en cualquier otro tribunal de quiebras en Estados Unidos);

- (ix) respaldar, no oponerse y expresa su aprobación de la solicitud del Representante Extranjero ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para reconocer el Procedimiento de Concurso Mercantil como un procedimiento extranjero principal conforme al Capítulo 15 del Código de Quiebras y que surta efectos en Estados Unidos el Convenio Concursal y el registro de la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos en el Caso conforme al Capítulo 15 y, según sea necesario razonablemente, cualesquiera otras secuencias emitidas por el Juez Concursal o en relación con el Procedimiento de Concurso Mercantil; y
 - (x) notificar de inmediato (pero en cualquier caso dentro de 3 (tres) Días Hábiles) por escrito al abogado de la Sociedad la ocurrencia o no ocurrencia de cualquier suceso de que los Acreedores Participantes tengan conocimiento real y que pudiera causar (x) que la representación de un Acreedor Participante contenida en este Convenio no sea cierta o sea inexacta en cualquier aspecto importante, (y) cualquier obligación o compromiso del Acreedor Participante contenido en este Convenio no se cumpla en cualquier aspecto importante, o (z) cualquier condición suspensiva contenida en la Hoja de Términos o este Convenio en relación con las obligaciones de los Acreedores Participantes no ocurra o no sea imposible cumplir.
- (b) A menos y hasta que se dé por terminado este Convenio de conformidad con su Sección 8 cada Acreedor Participante, de manera por separada y no conjunta, conviene que entregará de inmediato a la Sociedad (son sujeción a los protocolos de confidencialidad convenidos) y, según se requiera conforme a la ley aplicable, entregará de inmediato a los funcionarios designados por el tribunal al Conciliador y al tribunal competente los comprobantes de su Deuda Participante que sean necesarios conforme a las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles para comprobar que éste, o en el caso del asesor de inversiones, subasesor, o el administrador del propietario efectivo de la Deuda Participante, dicho propietario efectivo ostente la Deuda Participante efectivamente para los objetos correspondientes.
- (c) Con sujeción a los términos y condiciones previstos en la Hoja de Términos, (i) al inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil, y (ii) a la aprobación del Convenio Concursal por parte del Juez Concursal, y en cualquier caso a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores a lo anterior, el Representante Extranjero para los ajustes apropiados y/o las presentaciones para reconocer únicamente el Procedimiento de Concurso Mercantil en el Caso conforme al



Capítulo 15, y todos los acreedor (cada uno de los cuales será un Acreedor Participante conforme a este Convenio, los “Acreedores Solicitantes”) sobreseerá la solicitud involuntaria actualmente pendiente ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos bajo el expediente no. 22-10696 (TMH) (el “Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11”).

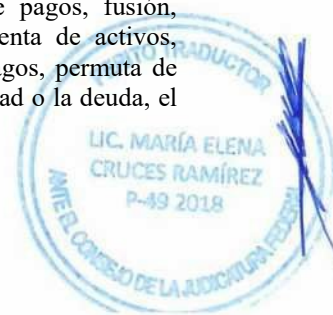
- (d) A menos y hasta que este Convenio se dé por terminado de conformidad con la Sección 8 de este instrumento cada uno de los Acreedores Participantes, de manera no solidaria conviene que, con respecto a la Deuda Participante, con sujeción a los términos y condiciones de este instrumento, no realizar ninguna de las siguientes acciones, ya sea directa o indirectamente:
- (i) a excepción del Procedimiento de Concurso Mercantil, iniciar o participar en un procedimiento de quiebra involuntaria contra la Sociedad, incluyendo, entre otros, conforme al capítulo 7 o al capítulo 11 del Código de Quiebras (salvo en la medida necesaria, después del inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil, sobreseer el Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11, con sujeción a los términos y condiciones de este Convenio y de la Hoja de Términos), un procedimiento involuntario conforme a la Ley de Concursos Mercantiles u otro procedimiento similar conforme a las Leyes de México o de los Estados Unidos, o cualquier ley equivalente de cualquier otra jurisdicción; salvo con respecto al inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil y según se permita expresamente de cualquier otra forma en la Hoja de Términos y este Convenio, iniciar o participar en una acción o procedimiento legal en un tribunal en contra de la Sociedad respecto de la Deuda Participante, o ejercer los derechos o recursos conforme o respecto de la Deuda Participante, cualquier acción o procedimiento legal existente en un tribunal en contra de la Sociedad, conforme a la ley aplicable o bien con respecto a un incumplimiento presente o futuro conforme a la Deuda Participante, a menos que (i) dicha acción sea necesaria razonablemente para garantizar el cumplimiento total de la Sociedad con sus obligaciones conforme a la Sección 3 siguiente, únicamente después de consultar a la Sociedad y/o al Liquidador (según sea aplicable) para preservar los derechos de ese Acreedor Participante conforme o respecto de la Deuda Participante, o suspender, interrumpir o impedir de cualquier forma la aplicación de una prescripción aplicable con respecto a la Deuda Participante; en el entendido, que ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio constituye ni se interpretará que constituye (a) una novación, reforma, renuncia o exención de los términos de la Deuda Participante, (b) una reforma, renuncia o exención de los derechos que el Acreedor Participante pudiera tener conforme a cualquier convenio respecto de la Deuda Participante, ley aplicable o de cualquier otra forma (ya sea como resultado de un incumplimiento conforme a la Deuda Participante o de cualquier otra forma) o que de cualquier forma limite los derechos del Acreedor Participante respecto de un incumplimiento de este Convenio o de cualquier otro convenio, documento o estipulación celebrada en



relación con este Convenio por el Acreedor Participante y la Sociedad; o (c) una prohibición o renuncia de cualquier tipo de los derechos del Acreedor Participante para ejercer (iniciar o continuar) en México o en cualquier otra jurisdicción las acciones y medidas que sean necesarias o convenientes para preservar todos los derechos que por contrato o por ley correspondan a sus créditos, así como impedirles que operen la preclusión, vencimiento o prescripción de sus derechos sustantivos o procesales y acciones, quejas y/o querellas;

- (ii) tomar cualquier acción, directa o indirectamente, para impedir, objetar, demorar, impedir, prejuzgar, menoscabar o que sea incongruente o que pretenda o sea posible que interfiera con la aceptación, implementación o consumación de la Reestructura, la Hoja de Términos, el Procedimiento de Concurso Mercantil, la Propuesta de Convenio Concursal (o las operaciones que se describen en la misma, quedando entendido que este inciso (ii) no se aplicará en la medida en que dicha acción se tome para garantizar que el Liquidador no tome ninguna acción con respecto al Procedimiento de Liquidación Mexicano que ha incongruente con este Convenio;
- (iii) tome una acción o fomenta que otra persona física o moral tome una acción, directa o indirectamente, que pudiera esperarse razonablemente viole o sea incongruente con este Convenio;
- (iv) busque, solicite, fomenta, apoye, proponga, ayude, consienta, vote, participe en negociaciones sustantivas o celebre un convenio en relación con una Operación Alternativa¹; o con respecto a la misma o participe en su formulación o preparación; sin embargo, si un Acreedor Participante recibe una propuesta o expresión de interés de buena fe y no solicitada con respecto a una Operación Alternativa, de inmediato deberá informar a la Sociedad la Operación Alternativa y toda oferta, acuerdo, entendimiento o contrato relacionado con una Operación Alternativa y entregar de inmediato a la Sociedad un resumen de sus términos importantes, con sujeción a las restricciones de confidencialidad conforme a los mismos, al que dicho Acreedor Participante haya tratado de buena fe de renunciar;
- (v) (a) anunciar públicamente que pretende tomar o que ha tomado una acción, en cada caso, que sea incongruente con los aspectos importantes de este Convenio o de la Hoja de Términos o (b) celebrar, presentar o convenir presentar un incidente, demanda u otro Documento de la Reestructura ante un tribunal (incluyendo sus modificaciones o reformas) que sea incongruente con los aspectos

¹ “Operación Alternativa” significará todo plan, consulta, oferta, licitación, hoja de términos, discusión o convenio con respecto a la venta, disposición, inversión de nuevos fondos, reestructura, suspensión de pagos, fusión, adquisición, consolidación, disolución, inversión de deuda, inversión de capital, liquidación, venta de activos, emisión de acciones, oferta pública, oferta de permuta, recapitalización, plan de suspensión de pagos, permuta de acciones, combinación de negocios, inversión conjunta, u operación similar que incluya a la Sociedad o la deuda, el capital u otros derechos en la Sociedad, que sea una alternativa a la Operación.



importantes de este Convenio, la Hoja de Términos, o la emisión de la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos;

- (vi) tomar una acción o presentar un incidente, solicitud, objeción o procedimiento adverso (a) que menoscabe o impugne, (o busque impugnar) según sea aplicable, el monto, validez, transacción, exigibilidad, perfección o prioridad de una parte de la Deuda Participante busque evitarla o subordinarla, o (b) que haga valer cualquier otra causa de acción en contra y/o con respecto o en relación con la Deuda Participante de cualquier Acreedor Participante, según sea aplicable, sin embargo, para que no haya lugar a duda, ninguna de las disposiciones contenidas en este instrumento impedirá a los Acreedores Participantes presentar escritos afirmativos, de respuesta o de defensa en oposición a los incidentes, reclamaciones, procedimientos adversos u otros escritos presentados por cualquier persona para objetar o bien con respecto a la reducción o tratamiento de su Deuda Participante; o
 - (vii) impugnar u objetar (o apoyar la impugnación u objeciones echar por terceros) de cualquiera de los actos, acuerdos, contratos, y/o pagos hechos por la Sociedad o el Liquidador, a los acreedores quirografarios o preferentes de la Sociedad antes la celebración de este Convenio únicamente en la medida permitida y contemplada en la Hoja de Términos.
- (e) Salvo en la medida contemplada expresamente en la Hoja de Términos o este Convenio, un Acreedor Participante no ejercerá ni instruirá a otra persona ejercer un derecho o recurso para exigir, cobrar o recuperar un crédito o garantía prendaria en contra la Sociedad.
- (f) La Sociedad, el Liquidador (únicamente en la medida aplicable) y cada uno de los Acreedores Participantes negociará de buena fe para llegar a un acuerdo sobre la forma de los Documentos de la Reestructura, los cuales serán en fondo y forma satisfactorios razonablemente para la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes según se prevé en la primera declaración de este Convenio. Con respecto a los Documentos de la Reestructura que se presentarán o bien se presentaron ante el Conciliador designado en el Procedimiento de Concurso Mercantil, al Juez Concursal o que la Sociedad pretenda presentar en cualquier otro procedimiento de insolvencia aplicable, incluyendo el Caso conforme al Capítulo 15 (incluyendo, con respecto a las reformas o modificaciones importantes a los mismos), en la medida que sea razonablemente posible, la Sociedad entregará a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante) los proyectos de los Documentos de la Reestructura cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de dicha presentación (o un periodo menor según sea necesario debido a circunstancias apremiantes), y después de la negociación de buena fe con los Asesores del Grupo Ad-Hoc, y sin limitar los derechos de consentimiento previstos en este Convenio, incluirá las revisiones que sean necesarias para que dichos documentos sean congruentes con este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos) y la



Propuesta de Convenio Concursal (para los objetos de este Convenio, el término “Día Hábil” significará cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados o deban cerrar conforme a las leyes de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, o la Ciudad de México, México.

- (g) Cada una de las Partes reconoce que este Convenio, la Reestructura, los Documentos de la Reestructura y todas las negociaciones relacionadas con los mismos son parte de una transacción propuesta de los asuntos que de lo contrario pudieran ser el objeto de un litigio. Ninguna de las disposiciones contenidas en este instrumento ni en los Documentos de la Reestructura, la Hoja de Términos, el presente Convenio, la Propuesta de Convenio Concursal, los documentos relacionados y todas las negociaciones relacionadas con los mismos, se interpretará o se considerará que es una admisión de cualquier tipo ni una renuncia de ninguna Parte de sus derechos o recursos, y las Partes se reservan expresamente sus respectivos derechos y recursos. De conformidad con la Regla 408 de las Reglas de Prueba Federales [*Federal Rules of Evidence*], las reglas de pruebas estatales aplicables y cualquier otra ley aplicable, extranjera o nacional, este Convenio y todas las negociaciones relacionadas con el mismo no se admitirán como prueba en ningún procedimiento más que para probar la existencia del presente Convenio o en un procedimiento para exigir el cumplimiento de sus términos.
- (h) Cada una de las Partes de manera no solidaria conviene que las disposiciones de este Convenio no restringen, limitan ni menoscaban el derecho de los Acreedores Participantes respecto de obligaciones, responsabilidades, reclamaciones, indemnizaciones, gravámenes, garantías prendarias, derechos, recursos u otros bienes, incluyendo, entre otros, los adeudos garantizados, que no constituyan o se relacionen con la Deuda Participante, cuyas restricciones o limitaciones serán únicamente las previstas en el contrato aplicable respecto de dichas cuestiones, y todos los derechos de las Partes se preservan en los mismos.
- (i) Independientemente de las demás disposiciones de este Convenio, incluyendo esta Sección 2, ninguna de las disposiciones contenidas en el mismo exigirá a un Acreedor Participante (i) salvo los requerimientos contenidos expresamente en este Convenio o en la Hoja de Términos, incurrir en gastos, responsabilidades u otras obligaciones o convenir a compromisos, concesiones, indemnizaciones u otros convenios que pudieran dar como resultado gastos, responsabilidades u otras obligaciones a los Acreedores Participantes o sus filiales, o (ii) a excepción de los requerimientos contenidos en este Convenio o en la Hoja de Términos, incluyendo con respecto a sus créditos de la Deuda Participante, pruebas de los mismos y de su facultad al respecto entregar cualquier información que determine, a su sola discreción, determine que es sensible o confidencial.

Sección 3. Obligaciones adicionales

A menos y hasta que el presente Convenio se dé por terminado de conformidad con la



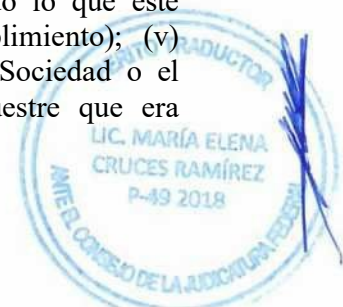
Sección 8 del mismo y con sujeción al cumplimiento (o renuncia por parte de los Acreedores Participantes) de las condiciones suspensivas previstas en el mismo, la Sociedad y el Liquidador (en los casos en que se especifique expresamente a continuación) en este acto se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones, sin detrimento de las demás obligaciones conforme a este instrumento (incluyendo la Hoja de Términos):

- (a) La Sociedad y el Liquidador se obligan a cooperar de buena fe y hacer todo lo que esté comercialmente a su alcance para tomar todas las acciones necesarias o apropiadas para que la Reestructura pueda consumarse tan pronto como sea posible conforme los términos de este Convenio, incluyendo, entre otros, mediante el Procedimiento de Concurso Mercantil. Esta acción incluirá, entre otros: (i) cooperar con los Acreedores Participantes en un esfuerzo para obtener la aprobación necesaria de los Documentos de la Reestructura para aprobar y consumir la Reestructura; (ii) tomar todas las acciones necesarias o apropiadas para que los créditos de los Acreedores Participantes reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, graduación y prelación de créditos; en el entendido que los derechos la Sociedad para revisar y objetar dichos créditos se preservan, salvo con respecto a los créditos de los Acreedores Participantes; y (iii) de ser necesario, la Sociedad solicitará o hará que se solicite el consentimiento, en cumplimiento con las leyes aplicables de México y de los Estados Unidos para dicha solicitud, de los votos favorables para cumplir con la mayoría de los créditos verificados requerida para aceptar la Propuesta de Convenio Concursal de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, de ser necesario;
- (b) La Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes designarán de forma conjunta a una persona física para que funja como Conciliador en el Procedimiento de Concurso Mercantil;
- (c) La Sociedad no apelará, impugnará, protestará ni objetará, ni ayudará o contribuirá de ninguna forma (dando asesoría, opiniones, testimonios, pruebas o ayuda financiera, salvo según lo requiera la ley o dependencia aplicable o con respecto a los procedimientos judiciales o administrativos), ya sea directa o indirectamente a ninguna acción que de cualquier forma busque apelar, impugnar, protestar, menoscabar u objetar la validez, idoneidad, elegibilidad, monto o reconocimiento de la Deuda Participante de un Acreedor Participante, ya sea individualizada por los acreedores o como una clase de acreedores, en el entendido que la Deuda Elegible sea del tipo que se enlista en el Apéndice 2, (incluyendo créditos individualizados de dichos Acreedores Participantes e intereses acumulados sobre un monto permitido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles);
- (d) A excepción de las acciones que se requieran para aprobar y efectuar la Reestructura de conformidad con el Convenio Concursal o implementar la Reestructura en Estados Unidos de conformidad con la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos en el Caso conforme al Capítulo 15 o bien en relación con el Convenio Concursal, la Sociedad y el Liquidador en este acto se obligan a no iniciar ni participar en ninguna acción o procedimiento legal ante ningún



tribunal en contra de los Acreedores Participantes únicamente con respecto a la Deuda Elegible (que no sea la desestimación del Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11), ni a ejercer ningún derecho o hacer valer un crédito conforme a la Deuda Elegible, la ley aplicable o de cualquier otra forma;

- (e) La Sociedad (i) buscará la desestimación de las acciones adversas, juicios, reclamaciones, incidentes, apelaciones, impugnaciones u objeciones del Procedimiento de Concurso Mercantil, (ii) defenderá, impugnará y objetará toda acción adversa, juicio, reclamación, incidente, apelación, impugnación u objeción del Procedimiento de Concurso Mercantil, y (iii) buscará obtener una resolución en toda acción adversa, juicio, reclamación, incidente, apelación, impugnación u objeción del Procedimiento de Concurso Mercantil;
- (f) Durante el periodo en que las Partes estén negociando los términos de la Propuesta de Convenio Concursal y los Documentos de la Reestructura, el Liquidador seguirá exclusivamente tomando todas las acciones que sean razonables comercialmente y que se requieran para efectuar las operaciones y los contratos que haya celebrado antes de la presentación del Procedimiento de Concurso Mercantil, para ello, el Liquidador y la Sociedad informarán a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (emitiendo un comunicado de prensa en el sitio web de la Sociedad o una revelación similar mediante los informes mensuales que publicará el Liquidador) en relación con: (i) el pago de “Nafin” de conformidad con los términos de sus contratos aplicables con el Liquidador, (ii) todos los esfuerzos razonables para seguir con la cobranza con respecto a las carteras de créditos de la Sociedad, que se informarán por escrito a los Asesores del Grupo Ad-Hoc cuando éstos lo soliciten, y (iii) la venta de activos en relación con “Crusafin, Marevalley, Credifiel, Contigo y CB Fid” según se estipula en la Hoja de Términos. Independientemente de lo anterior, toda acción referente a los Activos Convenidos que deba tomar el Liquidador deberá ser aprobada previamente por escrito por los Asesores del Grupo Ad-Hoc (aprobación que no deberá negarse injustificadamente);
- (g) La Sociedad y el Liquidador notificarán de inmediato al abogado del Grupo Ad-Hoc después de tener conocimiento de: (i) un caso de terminación conforme a la Sección 8 de este instrumento o un caso en el que la Sociedad o el Liquidador sepa o pudiera esperar razonablemente que dará origen a un caso de terminación conforme a la Sección 8; (ii) cualquier asunto o circunstancia que la Sociedad o el Liquidador sepa o pudiera esperar razonablemente que sea un impedimento para la implementación o consumación de la Reestructura; (iii) toda notificación del inicio de un procedimiento de insolvencia involuntaria, juicio para exigir el pago de una deuda u obtención de una garantía de cualquier persona o por parte de ella respecto de la Sociedad; (iv) un incumplimiento de este Convenio (incluyendo un incumplimiento por parte de la Sociedad o del Liquidador, en cuyo caso, la Sociedad o el Liquidador, según sea aplicable, realizará todo lo que esté comercialmente a su alcance para subsanar dicho incumplimiento); (v) cualquier declaración que haga o se considere que hizo la Sociedad o el Liquidador conforme a este Convenio que sea o se demuestre que era



incorrecta o engañosa al momento en que se hizo o se considere que se hizo; y (vi) toda notificación de un tercero en la que se afirme que se requiere o pudiera requerirse el consentimiento de esa parte en relación con la Reestructura;

- (h) Ni la Sociedad ni el Liquidador ofrecerán ni convendrán con un acreedor que detente una deuda quirografaria o una deuda contingente quirografaria términos más favorables a los términos convenidos con el Grupo Ad-Hoc sin el consentimiento de la Mayoría de los Acreedores Participantes, salvo en los casos en que un acreedor que detente una deuda quirografaria o una deuda contingente quirografaria tenga derecho a términos más favorables según se prevea en la ley aplicable;
- (i) La Sociedad y sus asesores, junto con el Grupo Ad-Hoc y sus Asesores (según se define más adelante) y el comité técnico del VOE del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante) y, de ser aplicable con el respaldo del Administrador de la Cartera (según se define más adelante), identificarán y evaluarán la cartera de créditos de la Sociedad y otros activos y derechos que transformará la Sociedad para el beneficio de los acreedores quirografarios reconocidos, incluyendo a los Acreedores Participantes, y diseñarán la Propuesta de Convenio Concursal de la Sociedad (en todo caso, de conformidad con este Convenio, incluyendo la Hoja de Términos) para maximizar el valor de la cartera de créditos y otros activos (en lo sucesivo denominados colectivamente, los “Activos Convenidos”) previstas en el Apéndice 3 de este instrumento, incluyendo mediante la venta de los Activos Convenidos, de requerirse, para el beneficio de los Acreedores Participantes de la Sociedad y los demás acreedores quirografarios (además de las partes relacionadas con la Sociedad), según deban reconocerse en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, graduación y prelación de créditos, cuyos productos se distribuirán, mediante un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, que se constituirá como un fideicomiso mexicano de conformidad con un contrato de fideicomiso en fondo y forma razonablemente aceptables para la Mayoría de los Acreedores Participantes y la Sociedad (cuyos términos, condiciones y leyes aplicables se prevén en el Anexo B de este instrumento, como un vehículo de objeto especial para la administración venta y/o distribución de los productos provenientes de los Activos Convenidos netos de los gastos posteriores a la presentación (el “Contrato de Fideicomiso” y el vehículo de objeto especial regido conforme al mismo, el “VOE del Grupo Ad-Hoc”). Los Activos Convenidos se transferirán al VOE del Grupo Ad-Hoc de conformidad con los términos del Convenio para efectuar el Convenio Concursal. El VOE del Grupo Ad-Hoc servirá como el único medio y forma de pago para los acreedores quirografarios reconocidos conforme a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos y podrá estipular que algunos de los Activos Convenidos se venderán, de conformidad con la decisión del comité técnico del VOE del Grupo Ad-Hoc para el beneficio ulterior de los acreedores quirografarios reconocidos, incluyendo a los Acreedores Participantes (según se reconozcan en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos), una vez que el Convenio Concursal entre en vigor. El Contrato de Fideicomiso



estipulará una disposición específica que deberán convenir previamente la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes con respecto al monto y la administración de un presupuesto de liquidación para el VOE del Grupo Ad-Hoc. El comité técnico del VOE del Grupo Ad-Hoc incluirá a Ken Monaghan, Oliver Fernandez y Felipe Guelfi, y dos miembros independientes satisfactorios para el Grupo Ad-Hoc que propondrán los otros miembros del comité antes mencionado. El Contrato de Fideicomiso también estipulará que un administrador de cartera (el “Administrador de la Cartera”) que será designado por el comité técnico del VOE del Grupo Ad-Hoc, administrará los activos convenidos que se transferirán al VOE del Grupo Ad-Hoc, dicho Administrador de la Cartera estará autorizado a vender cualquier cartera de créditos u otros activos transferidos al VOE del Grupo Ad-Hoc en la medida en que dicha venta (i) sea de conformidad con el plan de negocios del VOE del Grupo Ad-Hoc según lo hayan convenido previamente la Mayoría de los Acreedores Participantes y el Administrador de la Cartera, y (ii) sea favorable para los acreedores quirografarios reconocidos conforme a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, incluyendo a los Acreedores Participantes. El patrimonio fideicomitido del VOE del Grupo Ad-Hoc se considerará transferido únicamente en beneficio de los acreedores quirografarios reconocidos conforme a la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, incluyendo los Acreedores Participantes (y excluyendo a las partes relacionadas de la Sociedad), una vez que el Convenio Concursal entre en vigor. La venta de activos no esenciales o irrelevantes podrá realizarse con la aprobación previa del Conciliador y de los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante) durante el Procedimiento de Concurso Mercantil, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Concursos Mercantiles, en el entendido que si un Acreedor No Participante impugna de cualquier manera la validez y/o acción del VOE del Grupo Ad-Hoc, el Grupo Ad-Hoc, junto con la Sociedad y sus asesores, realizarán todas las acciones necesarias y razonables, al costo y gasto de la Sociedad, para efectuar la venta de los activos irrelevantes de conformidad con los procedimientos previstos en el cuarto párrafo del Artículo 75 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Conciliador autorizará y el Juez Concursal autorizará y no objetará el uso de los productos de la venta de los activos irrelevantes, con la participación de un representante autorizado de la Sociedad y los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante), de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Concursos Mercantiles;

- (j) El Liquidador seguirá administrando el Procedimiento de Liquidación Mexicano mediante la conclusión de la disolución y liquidación de CREAL conforme a las leyes mexicanas y la liquidación de sus activos retenidos (los “Activos Retenidos”), que se estipulan en la Apéndice 4. Las recuperaciones netas de los Activos Retenidos después del pago de los honorarios y gastos razonables y respaldados (con base en un presupuesto) en los que haya incurrido la Sociedad y/o el Liquidador los distribuirá el Liquidador del VOE del Grupo Ad-Hoc entre los acreedores quirografarios reconocidos conforme al VOE del Grupo Ad-Hoc; en el entendido que el Liquidador deberá mantener fondos adecuados, provenientes de los Activos Retenidos, para completar el proceso de disolución y liquidación en el Procedimiento de



Liquidación Mexicano;

- (k) La Sociedad y el Liquidador negociarán de buena fe, harán todo lo que esté comercialmente a su alcance y entregarán los documentos adicionales que sean necesarios razonablemente para afrontar cualquier impedimento financiero o estructural para la Reestructura o que sean necesarios razonablemente para efectuarla, en forma y fondo aceptables para la Mayoría de los Acreedores Participantes, y tomarán las demás acciones que sean necesarias o convenientes razonablemente para obtener la aprobación del Juez Concursal del Convenio Concursal;
- (l) A excepción de que se contemple lo contrario en la Sección 3(h) anterior o con respecto a los Activos Retenidos, la Sociedad y el Liquidador no participarán en ninguna fusión, consolidación, disposición, adquisición, inversión, dividendo, adquisición de adeudo u otra operación similar fuera del curso ordinario de los negocios distinto de la Reestructura o una operación convenida por la Mayoría de los Acreedores Participantes;
- (m) La Sociedad y el Liquidador realizarán todo lo que esté comercialmente a su alcance para (i) obtener todas las aprobaciones regulatorias y/o de terceros que se requieran para la Reestructura, y (ii) buscarán obtener el respaldo adicional necesario de los demás participantes importantes para la Reestructura, incluyendo, entre otros, según pudiera requerirse para consumir la Reestructura, para lograr el acuerdo de los Acreedores Mayoritarios;
- (n) Con sujeción a los convenios de confidencialidad existentes con terceros y según pudiera convenirse posteriormente conforme a los protocolos de confidencialidad con los Asesores del Grupo Ad-Hoc, la Sociedad y el Liquidador darán e instruirán a sus empleados, funcionarios, consejeros y otros representantes dar a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (i) acceso razonable a los libros y registros de la Sociedad durante las horas hábiles acostumbradas previa notificación razonable por anticipado a los representantes de la Sociedad, (ii) acceso razonable a la administración y asesores de la Sociedad previa notificación razonable por anticipado a dichas personas, y (iii) la demás información que se solicite razonablemente;
- (o) La Sociedad presentará de forma oportuna una objeción formal a todo incidente que presente un tercero ante el Juez Concursal mexicano para obtener una orden para desestimar el Procedimiento de Concurso Mercantil o para afectar de forma adversa la Reestructura en los términos de este Convenio y la Propuesta de Convenio Concursal;
- (p) Con sujeción a la Sección 10(v) de este instrumento, ni la Sociedad ni el Liquidador de forma directa o indirecta (i) buscarán modificar la Propuesta de Convenio Concursal o los demás Documentos de la Reestructura, en su totalidad o en parte, de manera que no sea congruente con este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos) o los derechos de consentimiento de los Acreedores Participantes, ni (ii) buscarán, ofrecerán, fomentarán, negociarán, respaldarán, propondrán, ayudarán, consentirán, participarán o iniciarán



discusiones con respecto a contratos ni los celebrarán con respecto a un plan de reestructura distinto a la Propuesta de Convenio Concursal; sin embargo, si la Sociedad o el Liquidador recibe una propuesta o expresión de interés no solicitada y de buena fe con respecto a una Operación Alternativa, la Sociedad o el Liquidador de inmediato (pero a más tardar 1 (un) Día Hábil después) informará al abogado del Grupo Ad-Hoc la Operación Alternativa y toda oferta, acuerdo, entendimiento o contrato relacionado con la Operación Alternativa y entregará de inmediato al Grupo Ad-Hoc un resumen de sus términos importantes;

- (q) Ni la Sociedad ni el Liquidador (i) anunciarán públicamente que pretende tomar o que ha tomado cualquier acción, en cada caso, que sea incongruente en cualquier aspecto importante con este Convenio o la Hoja de Términos, o (ii) celebrará, presentará o convendrá presentar un incidente, solicitud u otro Documento de la Reestructura ante un tribunal (incluyendo sus modificaciones o reformas) que sea incongruente con este Convenio, la Hoja de Términos o la emisión de la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos;
- (r) Ni la Sociedad ni el Liquidador tomará acción alguna ni presentará ningún incidente, solicitud, objeción o procedimiento adverso (i) que dañe o impugne (o pueda impugnar legalmente) según sea aplicable, el monto, validez, transacción, exigibilidad, perfeccionamiento o prioridad de una parte de la Deuda Participante de un Acreedor Participante o que busque la anulación o subordinación de dicha parte, o (ii) haga valer cualquier otra causa de acción en contra y/o con respecto o en relación con la Deuda Participante de un Acreedor Participante, según sea aplicable;
- (s) El Liquidador no tendrá permitido (i) vender la cartera de crédito de nómina restante de la Sociedad, ni (ii) aumentar de manera injustificada los gastos en los que incurra en relación con el Procedimiento de Liquidación Mexicano y el Concurso, incluyendo los honorarios y gastos relacionados con los abogados y asesores, costos de litigio y expedientes de investigación del Liquidador.
- (t) El Liquidador no tomará ninguna acción contraria a los términos previstos en este instrumento, la Propuesta de Convenio Concursal y el Contrato de Fideicomiso, así como ninguno de los documentos relacionados;
- (u) El Liquidador no tomará, ya sea directa o indirectamente, ninguna acción además del Procedimiento de Liquidación Mexicano durante el Procedimiento de Concurso Mercantil que sea contrario a los términos previstos en este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos), la Propuesta de Convenio Concursal, el Convenio Concursal definitivo, el Contrato de Fideicomiso o los documentos relacionados o inherentes a los mismos; y
- (v) El Liquidador entregará los Certificados (según se define más adelante) previstos en la Sección 9(a) a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante), antes de la presentación del Procedimiento de Concurso Mercantil.



Sección 4. Declaraciones y Garantías

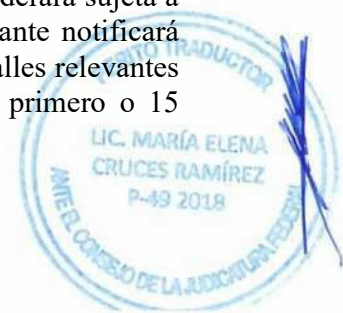
- (a) La Sociedad, el Liquidador y cada uno de los Acreedores Participantes, de manera no solidaria declara y garantiza a las otras partes que las siguientes declaraciones son fieles y correctas en la fecha de este instrumento:
- (i) Poderes y Facultades. Dicha parte cuenta con todos los poderes y facultades de una sociedad, asociación de personas, sociedad de responsabilidad limitada u otros poderes y facultades correspondientes para celebrar y otorgar este Convenio y realizar todas las cuestiones relacionadas a la Reestructura según se contempla en este Convenio, así como para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo.
 - (ii) Autorización. La celebración y otorgamiento de este Convenio y el cumplimiento de las obligaciones respectivas de esa parte conforme a este instrumento han sido debidamente autorizados mediante todas las resoluciones sociales necesarias u otras acciones similares de su parte. Cada parte no tiene conocimiento real de ningún suceso que, debido a una obligación fiduciaria o similar con otra persona física o moral, pudiera impedirle tomar las acciones que se requieran conforme a este Convenio.
 - (iii) Obligación vinculante. Este Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante exigible en contra de esa parte de conformidad con sus términos, salvo en la medida que el exigimiento pudiera estar limitado por las leyes de quiebra, insolvencia, concurso, quiebra, suspensión de pagos, moratoria u otras similares que afecten el exigimiento de los derechos de los acreedores en general.
 - (iv) Inexistencia de conflictos. La celebración y otorgamiento de este Convenio por esa parte y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este instrumento y la consumación de las operaciones contempladas en el mismo no entran en conflicto, dará como resultado una violación o incumplimiento, ni constituirá (con o sin la entrega de una notificación o el paso del tiempo o ambos) un incumplimiento, ni dará como resultado u otorgará a una persona, en el presente o en el futuro, ningún derecho de pago o reembolso, terminación, cancelación, modificación o aceleración, ni dará como resultado la creación o imposición de gravámenes u otras cargas sobre sus activos o bienes conforme a los términos, condiciones o disposiciones de (A) su escritura constitutiva, estatutos u otros documentos regidores comparables, (B) cualquier disposición de las leyes, reglas o reglamentos que sean aplicables a esa persona o sus subsidiarias, o (C) cualquier convenio importante del que sea parte o al que esa persona o sus activos o bienes estén obligados, excluyendo aquellos que no afectarían de forma adversa su capacidad de cumplir con sus obligaciones o consumir las operaciones contempladas en este Convenio.



- (b) La Sociedad declara y garantiza que:
- (i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Convenio no requiere ni requerirá ningún registro, presentación, consentimiento, aprobación, notificación u otra acción ante una autoridad federal, estatal o de otro tipo, ni ante ningún órgano regulatorio, salvo (i) que cualquiera de los anteriores sea necesario y/o se requiera en relación con el Procedimiento de Concurso Mercantil, el Caso conforme al Capítulo 15, o cualquier otro procedimiento de suspensión de pagos [*reorganization proceedings*], incluyendo la aprobación del Convenio Concursal, (ii) las presentaciones de las escrituras constitutivas reformadas u otros documentos constitutivos ante las autoridades estatales aplicables y otros registros, presentaciones, consentimientos, aprobaciones, notificaciones u otras acciones que sean necesarias para mantener los permisos, licencias, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales para realizar los negocios de la Sociedad, y (iii) cualesquiera otros registros, presentaciones, consentimientos, aprobaciones, notificaciones u otras acciones, que de no obtenerse no sería posible que demoraran o menoscabaran, de forma individual o en conjunto, la capacidad de cualquiera de las partes para consumir las operaciones contempladas en este instrumento.
 - (ii) Ha realizado todos los análisis externos e independientes necesarios para evaluar la viabilidad de sus negocios y de la Propuesta de Convenio Concursal y ha llegado a la conclusión que la Propuesta de Convenio Concursal es a la fecha de este instrumento la alternativa más viable para efectuar la Reestructura.
 - (iii) Cuenta con todos los poderes y facultades sociales para celebrar y otorgar la Propuesta de Convenio Concursal, así como cumplir con las obligaciones contempladas en dicha Propuesta de Convenio Concursal y, en el debido curso, el Convenio Concursal, así como cumplir con sus obligaciones conforme a los mismos, y la celebración y otorgamiento de este Convenio por parte de la Sociedad y el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este instrumento han sido debidamente autorizados mediante todas las resoluciones sociales y otras similares de su parte.

Sección 5. Adquisición de Deuda Elegible adicional; Partes Adicionales

- (a) No se interpretará de ninguna forma que este Convenio impide a los Acreedores Participantes o sus filiales adquirir Deuda Elegible adicional ya sea directa o indirectamente; en el entendido, que salvo lo dispuesto en la Sección 5(b), la Deuda Elegible adicional que se adquiera de esa forma se considerará automáticamente que es una Deuda Participante e inmediatamente después de la adquisición por un Acreedor Participante se considerará sujeta a los términos de este Convenio, y que dicho Acreedor Participante notificará por escrito a la Sociedad el monto de la misma y los demás detalles relevantes con respecto a esa Deuda Elegible adicional el siguiente día primero o 15



(quince) aplicable de cada mes calendario (o si ese día no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil) o, con respecto a la adquisición de Deuda Elegible adicional superior a US\$25.0 millones, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a su adquisición.

- (b) Independientemente de la Sección 5(a) o la Sección 6 de este instrumento, si el Creador de Mercado Calificado adquiere una Deuda Elegible con el objeto y la intención de actuar como un Creador de Mercado Calificado para esa Deuda Elegible, no se considerará que dicha Deuda Elegible sea Deuda Participante, y el Creador de Mercado Calificado no estará obligado a cumplir con las disposiciones de la Sección 5(a) o 6 de este instrumento respecto de la misma, si (i) dicho Creador de Mercado Calificado transfiere posteriormente dicha Deuda Elegible (mediante compra, venta, cesión, participación o de cualquier otra forma) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a su adquisición a un beneficiario persona moral que no sea una filial, fondo afiliado o persona moral afiliada con un asesor de inversiones común. Para que no haya lugar a dudas, en la medida en que las Secciones 5(a) y/o 6 sean aplicables a dicha transferencia, el cedente y el beneficiario último deberán cumplir con la Sección 5(a) y/o la Sección 6, según sea aplicable. En la medida en que un Acreedor Participante actúe en calidad de Creador de Mercado Calificado, podrá transferir (mediante compra, venta, cesión, participación o de cualquier otra forma) cualquier derecho, título o participación que el Creador de Mercado Calificado tenga en la Deuda Elegible que adquiera de un tenedor de la Deuda Elegible que no sea un Acreedor Participante sin cumplir con la primera oración de esta Sección 5(b). El término “Creador de Mercado Calificado” significa una Persona moral que (x) se postule al público o a los mercados privados aplicables como una posición lista en el curso ordinario de los negocios para adquirir de los clientes y venderles créditos de la Sociedad (o celebrar con los clientes posiciones a largo y corto plazo en los créditos de la Sociedad), en su carácter de intermediario o creador de mercados en los créditos de la Sociedad, y (y) de hecho, se dedica de forma regular crear un mercado en reclamaciones en contra de emisoras o acreditantes (incluyendo garantías de deuda u otras deudas).
- (c) Los tenedores de Deuda Elegible elegibles, en cualquier momento después de que ocurra la Fecha de Entrada en Vigor, podrán convertirse en una parte de este Convenio como un Acreedor Participante Adicional celebrando una tercería en el formato que se acompaña a este instrumento como Anexo C (la “Tercería”), conforme a la cual el Acreedor Participante Adicional estará obligado a los términos de este Convenio como si hubiese celebrado este Convenio en primera instancia. A los Acreedores Participantes Adicionales se les considerará un Acreedor Participante y una Parte para todos los objetos conforme a este instrumento una vez que se haya entregado una Tercería o Contrato de Transferencia debidamente celebrado.

Sección 6. Restricciones de transferencia

- (a) A menos y hasta que este Convenio se dé por terminado de conformidad con la Sección 8 del mismo, cada uno de los Acreedores Participantes en este acto



se obliga a no vender, transferir, ceder o disponer de cualquier otra forma, ya sea directa o indirectamente (cada una, una “Transferencia”) de su Deuda Participante ni a otorgar ninguna opción sobre la misma, ni ningún derecho o participación (de voto o de cualquier otro tipo) en sus Deudas Participantes (incluyendo, entre otros, una participación en las mismas) y la Deuda Participante, y que dicha supuesta venta, transferencia, cesión o disposición será nula *ab initio*, a menos que (x) dicha transferencia se haga a otro Acreedor Participante o una filial, fondo afiliado o entidad con un asesor de inversiones común, o para la cual dicho Acreedor Participante funja como un administrador de inversiones, asesor o subasesor, o (y) (i) dicha transferencia se haga de conformidad con los términos de la Deuda Participante, (ii) el Acreedor Participante que haga la transferencia no se encuentre en incumplimiento de este Convenio, (iii) el beneficiario no se encuentre en incumplimiento de este Convenio (incluyendo con respecto a las declaraciones y garantías contenidos en el mismo) si fuera una parte del mismo inmediatamente antes de la consumación de dicha transferencia, y (iv) el beneficiario se obliga por escrito a todos los términos de este Convenio (incluyendo con respecto a cualquier Deuda Elegible, distinta de las previstas en la Sección 5(b), que detente el beneficiario antes de dicha transferencia, que se convertirá en Deuda Participante conforme a este Convenio) y a ser un “Acreedor Participante” para todos los objetos de este instrumento mediante la celebración de un contrato de transferencia substancialmente en el formato que se acompaña a este instrumento como Anexo D (el “Contrato de Transferencia”) y entregue a la Sociedad dicho Contrato de Transferencia firmado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha transferencia. Después de la transferencia y entrega del Contrato de Transferencia firmado, (A) se considerará al beneficiario un “Acreedor Participante” para todos los objetos conforme a este instrumento, y (B) se considerará que el cedente renuncia a sus derechos (y queda eximido de sus obligaciones, salvo por cualquier reclamación de incumplimiento de este Convenio que ocurra antes de la transferencia) conforme a este Convenio en la medida de los derechos y obligaciones transferidos. Ninguna de las disposiciones contenidas en esta Sección 6 impondrán obligación alguna a la Sociedad para emitir una “carta finiquito” o bien dar a conocer públicamente información para permitir a un Acreedor Participante transferir cualquier Deuda Participante.

- (b) Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en esta Sección 6, pero con sujeción a la Sección 1, las restricciones de venta, transferencia, cesión y disposición previstas en esta Sección 6 no aplicarán (i) al otorgamiento de gravámenes o cargas sobre los créditos e intereses en favor de un banco o corredor bursátil que tenga la custodia de dichos créditos e intereses en el curso ordinario de los negocios y cuyo gravamen o carga se liquide a la venta, transferencia, cesión y disposición de dichos créditos e intereses, o (ii) con respecto a los Acreedores Participantes que sean un fondo de capital privado, un fondo de cobertura o un vehículo similar (incluyendo un fondo de inversiones o cuenta administrada), a la venta, transferencia, cesión y disposición de participaciones comanditadas o comanditarias o participaciones similares en esa entidad, o el cambio de socios comanditados, gerentes o personas similares de esa entidad o el cambio de control de los mismos; en el



entendido, que dicha transferencia no eximirá al Acreedor Participante correspondiente de sus obligaciones conforme a este Convenio.

Sección 7. Anuncios

- (a) A menos que lo requiera la autoridad competente aplicable, la Sociedad no dará a conocer a ninguna persona (incluyendo para que no haya lugar a dudas, ningún otro Acreedor Participante), el nombre o razón social, la suerte principal, el porcentaje de la Deuda Elegible ni la Deuda Participante detenida por un Acreedor Participante o sus filiales (incluyendo, para que no haya lugar a dudas, una Deuda Elegible o Deuda Participante adquirida de conformidad con una transferencia), sin el previo consentimiento por escrito del Acreedor Participante, a ninguna persona que no sean sus asesores profesionales y que tengan necesidad de conocer esos datos, siempre y cuando dichos asesores (que no sean los asesores legales que estén obligados mediante responsabilidades profesionales) hayan celebrado o bien estén obligados a obligaciones de confidencialidad sustancialmente similares a las previstas en este instrumento. Para que no haya lugar a dudas, las páginas de firma que contengan la firma de los Acreedores Participantes se entregarán a (a) todos los Acreedores Participantes eliminando los detalles de la participación de esos Acreedores Participantes en la Deuda Elegible que se enlista en la misma, y (b) la Sociedad de forma no escrita (que la Sociedad conservará únicamente para consulta de profesionales). Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en esta Sección 7(a), la Sociedad podrá dar a conocer el total de los créditos o intereses de todos los miembros del Grupo Ad-Hoc como grupo en una audiencia ante un tribunal competente si el tribunal aplicable le solicita específicamente hacerlo.
- (b) Independientemente de la Sección 7(a) anterior, los Acreedores Participantes en este acto consienten que la Sociedad dé a conocer la celebración, los términos y el contenido de este Convenio en los Documentos de la Reestructura o según lo requiera la ley o los reglamentos; sin embargo, si la Sociedad determina que se requiere anexar una copia de este Convenio a un documento en relación con la Reestructura, redactará una referencia al Acreedor Participante específico y/o al representante de su Deuda Participante.
- (c) Para la publicación a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración de este Convenio, los asesores de la Sociedad y los del Grupo Ad-Hoc discutirán de buena fe y convendrán el alcance de la publicación o de la revelación que se compartirá con el público (de manera colectiva, el “Anuncio”) respecto del inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil, la Reestructura y sus términos. La Sociedad entregará un proyecto de dicho Anuncio a los Asesores del Grupo Ad-Hoc para su revisión y comentarios cuando menos 3 (tres) Días Hábiles previos a la revelación pública de dicho Anuncio, el cual será en fondo y forma razonablemente aceptables para la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes.
- (d) Las Partes entregarán al abogado de la otra los proyectos de anuncios, comunicados de prensa y documentos públicos que constituyan la revelación



al público en general de la existencia o de los términos de este Convenio o de sus reformas cuando menos 2 (dos) días naturales antes de hacer la revelación o tan pronto como sea posible razonablemente bajo las circunstancias y, con respecto a los comunicados de prensa, tan pronto como sea posible razonablemente en todas las circunstancias.

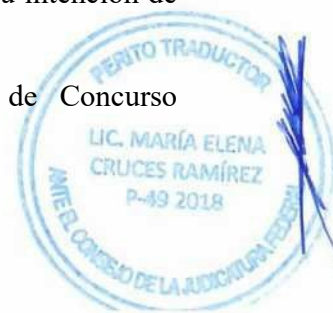
Sección 8. Terminación

- (a) Previa notificación por escrito a la Sociedad, la Mayoría de los Acreedores Participantes podrá dar por terminado este Convenio si:
- (i) no se completa uno de los Hitos previstos en la Sección 9 a más tardar en la fecha prevista en la misma, a menos que se prorrogue o renuncie según se estipula en dicha sección;
 - (ii) se declara a la Sociedad el sujeto de un procedimiento de quiebra involuntaria conforme a la Ley de Concursos Mercantiles u otro procedimiento similar conforme a las leyes de México o de Estados Unidos, o cualquier ley equivalente en cualquier otra jurisdicción, que impida la implementación de la Reestructura o sea perjudicial de cualquier forma para el Grupo Ad-Hoc (que no sea un procedimiento iniciado o facilitado de cualquier forma dando asesoría, opiniones, testimonio, pruebas o asistencia financiera, salvo las disposiciones de la ley aplicable o de una dependencia o en respuesta a un procedimiento judicial o administrativo) por parte de un Acreedor Participante en contravención de este Convenio) y dicho procedimiento no (a) se sobresee, desestima, da por terminado o se suspende dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a que el Acreedor Participante notifique por escrito a la Sociedad la existencia de dicho procedimiento, o (b) se convierte a un procedimiento consensuado conforme al Procedimiento de Concurso Mercantil de conformidad con los términos de este Convenio y de la Propuesta de Convenio Concursal;
 - (iii) la Sociedad no cumple con sus obligaciones conforme a este instrumento o toma una violación en contravención de la Ley de Concursos Mercantiles y dicho incumplimiento o contravención permanece sin subsanarse por un periodo de 15 (quince) Días Hábiles después de que la Mayoría de los Acreedores Participantes notifiquen por escrito a la Sociedad al respecto;
 - (iv) se demuestra que una declaración o garantía de la Sociedad (o los certificados entregados conforme a este instrumento) es inexacta o incorrecta de cualquier forma que afecte de manera adversa importante los intereses de los Acreedores Participantes, afecte de manera importante la Reestructura o menoscabe de manera importante la Propuesta de Convenio Concursal y, en caso de que pueda subsanarse, no se haya subsanado dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que la Mayoría de los Acreedores Participantes hayan



notificado por escrito a la Sociedad al respecto;

- (v) la Sociedad conviene o anuncia expresamente su intención de convenir en la reestructura de su Deuda Elegible (ya sea conforme a una oferta de permuta extrajudicial o transacción voluntaria, un procedimiento voluntario o involuntario, una reforma o modificación a la Propuesta de Convenio Concursal, o de cualquier otra forma) en donde los derechos del Grupo Ad-Hoc reciban un trato muy inferior al recibido en este Convenio y/o la Propuesta de Convenio Concursal a menos que la Mayoría de los Acreedores Participantes convengan lo contrario;
- (vi) la Sociedad reforme o modifique cualquiera de los términos y condiciones de la Reestructura que se describe en la Propuesta de Convenio Concursal o cualquiera de los Documentos de la Reestructura de manera que sean adversos de forma importante a los intereses de los Acreedores Participantes e incongruentes con este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Acreedores Participantes;
- (vii) el Juez Concursal otorgue un recurso para que los derechos de los Acreedores Participantes reciban un trato inferior al contemplado en la Reestructura, a menos que la Mayoría de los Acreedores Participantes lo convengan por escrito;
- (viii) un tribunal competente u otra autoridad gubernamental o regulatoria competente emita una orden inapelable que declare ilegal o bien que impida o prohíba en cualquier aspecto la consumación de las operaciones contempladas en este Convenio, la Propuesta de Convenio Concursal o cualquiera de los Documentos de la Reestructura de forma que la Sociedad no pueda subsanar lo anterior de manera aceptable para la Mayoría de los Acreedores Participantes;
- (ix) a partir de la Fecha de Entrada en Vigor (según se define más adelante) de este Convenio y antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio Concursal, la Sociedad participa en una fusión, consolidación, disposición, adquisición, inversión, dividendo, participa en un adeudo o en otra operación similar fuera del curso ordinario de los negocios, distinta a lo contemplado en este Convenio o a lo permitido en la Reestructura, a menos que la Mayoría de los Acreedores Participantes hayan convenido lo contrario;
- (x) al momento de que la Sociedad (A) repudie o rechace por escrito, en su totalidad o en parte o impugne la validez de la Propuesta de Convenio Concursal, los términos de un procedimiento de insolvencia aplicable, incluyendo el Caso conforme al Capítulo 15, la Deuda Participante o este Convenio, o (B) exprese en público el anuncio de su intención de hacer lo anterior;
- (xi) se sobresea de forma definitiva el Procedimiento de Concurso



Mercantil o el Conciliador determine que la aprobación del plan consensual es imposible en el Procedimiento de Concurso Mercantil;

- (xii) a menos que lo requiera un tribunal competente o ese Acreedor Participante incumpla este Convenio (incluyendo sus declaraciones y garantías), (a) la Sociedad presente un incidente, solicitud, procedimiento adverso o causa de acción que impugne la validez, exigibilidad, perfección o prioridad o busque evitar o subordinar los créditos de un Acreedor Participante, o (b) la Sociedad respalde un incidente, solicitud, procedimiento adverso o causa de acción iniciado por un tercero o convenga en respaldar a un tercero para que entable dicho incidente, solicitud, procedimiento adverso o causa de acción en contra de un Acreedor Participante;
 - (xiii) la Sociedad presente un incidente o queja en el Procedimiento de Concurso Mercantil o cualquier otro procedimiento de insolvencia que sea materialmente adverso a este Convenio y la Propuesta de Convenio Concursal sin el previo consentimiento por escrito de la Mayoría de los Acreedores Participantes;
 - (xiv) la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos refleje una desviación importante del monto total de los créditos (ya sean créditos reconocidos o contingentes) representados por los Acreedores Participantes respecto de la Deuda Elegible que (i) tuviera el efecto de reproducir de manera importante el porcentaje de créditos detentados por el Grupo Ad-Hoc, o (ii) menoscabara de cualquier otra forma de manera importante los derechos del Acreedor Participante conforme a la Propuesta de Convenio Concursal; o
 - (xv) el ejercicio de sus derechos por parte del Liquidador conforme a la Sección 10(v) para dar por terminado este Convenio respecto de sí.
- (b) Previa notificación por escrito al Grupo Ad-Hoc, la Sociedad y el Liquidador podrán dar por terminado este Convenio en cualquier momento en que ocurra uno o más de los siguientes sucesos:
- (i) un Acreedor Participante cuya participación sea necesaria para garantizar que al menos los tenedores de la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de la suerte principal insoluble de la Deuda Elegible que queden sujetos a este Convenio incumple de manera importante cualquiera de sus obligaciones conforme a este instrumento que menoscabe de manera importante la Propuesta de Convenio Concursal y dicho incumplimiento permanezca sin subsanarse por un periodo de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a que dicho Acreedor Participante reciba una notificación por escrito de dicho incumplimiento;
 - (ii) se demuestra que una declaración o garantía de un Acreedor Participante (o los certificados entregados conforme a este



instrumento) es inexacta o incorrecta en cualquier aspecto importante y, de poderse subsanar, no se subsana dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a que dicho Acreedor Participante reciba de parte de la Sociedad una notificación por escrito de dicho incumplimiento;

- (iii) dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores a la celebración del Convenio, si los Acreedores Mayoritarios no celebran y entregan el ejemplar de las páginas de firma de este Convenio o no celebran y otorgan Tercerías válidas para este Convenio, o en la fecha posterior que convengan por escrito la Mayoría de los Acreedores Participantes y la Sociedad;
 - (iv) las participaciones de los Acreedores Participantes dejan de constituir cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno del total de la Deuda Elegible pendiente de pago y dicho incumplimiento no se subsana dentro de un periodo de 15 (quince) Días Hábiles; o
 - (v) el Liquidador da por terminado este Convenio conforme a la Sección 10(v) de este instrumento.
- (c) Un Acreedor Participante podrá dar por terminado este Convenio con respecto a sí únicamente, previa notificación por escrito a la Sociedad y al Grupo Ad-Hoc únicamente en la medida en que las disposiciones de este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos) o cualquier otro Documento de la Reestructura se reforme, modifique o renuncie de manera que dañe desproporcionalmente la recuperación de ese Acreedor Participante para pagar su Deuda Participante en comparación con Acreedores Participantes con una situación similar (sin que se materialicen impactos personales a ese Acreedor Participante, tales como impuestos específicos, situación geográfica u otra situación económica del Acreedor Participante); en el entendido que al momento en que un Acreedor Participante entregue una notificación por escrito de dicha terminación, las Partes contarán con 30 (treinta) días hábiles para subsanar dicho daño, y si puede subsanarse de manera que deje de constituir una base para que un Acreedor Participante dé por terminado el Convenio conforme a esta Sección 8(c), el Convenio no se dará por terminado con respecto a dicho Acreedor Participante.
- (d) Este Convenio y las obligaciones de todas las Partes conforme al mismo podrán darse por terminadas por acuerdo mutuo entre la Sociedad y los Acreedores Participantes.
- (e) Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en este Convenio, ninguna Parte (incluyendo a los Acreedores Participantes) podrá dar por terminado este Convenio (o incluirse en un grupo de partes que dé por terminado este Convenio) si el incumplimiento de esa Parte en todos los aspectos importantes con los términos y condiciones de este Convenio es después del vencimiento de todas las prórrogas y periodos de gracia aplicables ha dado origen o dado como resultado la existencia de uno o más casos de terminación de conformidad con esta Sección 8.



- (f) El presente Convenio se dará por terminado automáticamente, sin que se requiera ninguna otra acción o notificación de ninguna de las Partes, (i) si los Acreedores Mayoritarios no celebran este Convenio o entregan una Tercería o Contrato de Transferencia aplicable antes de la fecha prevista en la Sección 9(c), y (ii) inmediatamente después de que se completen todos los Hitos conforme a la Sección 9 de este instrumento de conformidad con los términos del mismo.
- (g) Con sujeción a la Sección 10(e) de este Convenio, únicamente a su terminación de conformidad con los incisos (a), (b), (d) o (f) de esta Sección 8, este Convenio dejará de surtir efectos y las Partes quedarán exentas de sus compromisos, entendimientos y acuerdos conforme a este Convenio o en relación con el mismo y tendrán los derechos y recursos que hubieran tenido si no hubiesen celebrado este Convenio, así como tendrán derecho a tomar todas las acciones, ya sea con respecto a la Reestructura, su Deuda Participante o de cualquier otra forma, que hubiesen tenido derecho a tomar si no hubiesen celebrado este Convenio. La terminación de este Convenio no tendrá efecto alguno jurídico o de cualquier otro tipo sobre la validez y exigibilidad de toda la Deuda Participante de conformidad con los términos y condiciones de sus respectivos documentos regidores y/o ley aplicable. Además, a la terminación de este Convenio, la aprobación de cada una de las Partes de la Propuesta de Convenio Concursal y los consentimientos preliminares entregados por cada una de las Partes dejarán de considerarse o usarse de cualquier forma en relación con una confirmación posterior de la Propuesta de Convenio Concursal que se presentará formalmente ante el Juez Concursal y cada una de dichas Partes tendrá una oportunidad razonable para emitir un nuevo voto o consentimiento con respecto a la Propuesta de Convenio Concursal y/o el Convenio Concursal definitivo.

Sección 9. Hitos

Las Partes implementarán la Hoja de Términos de conformidad con los siguientes Hitos (los “Hitos”), con sujeción a los periodos de gracia siguientes, a menos que la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes los prorroguen, renuncien o convengan lo contrario por escrito (un correo electrónico del abogado será suficiente):

- (a) El Liquidador entregará las certificaciones firmadas por cada uno de los acreedores garantizados en donde se confirme la inexistencia de deudas garantizadas de CREAL al 12 de mayo de 2023 con los Asesores del Grupo Ad-Hoc antes de la presentación del Procedimiento de Concurso Mercantil;
- (b) Al inicio del Procedimiento de Concurso Mercantil, y en cualquier caso a más tardar 3 (tres) Días Hábiles posteriores, el Representante Extranjero hará los ajustes y/o presentaciones apropiados para reconocer únicamente el Procedimiento de Concurso Mercantil en el Caso conforme al Capítulo 15;
- (c) El Grupo Ad-Hoc confirmará que ha obtenido el respaldo necesario de los Acreedores Mayoritarios y entregará prueba de ello al abogado de la Sociedad antes de la presentación del Procedimiento de Concurso Mercantil;



- (d) Los Acreedores Mayoritarios deberán haber celebrado este Convenio a más tardar 60 (sesenta) Días Hábiles después de la celebración de este Convenio o una fecha posterior que convengan las Partes.
- (e) El juicio de amparo presentado por Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en contra de CREAL el 19 de julio de 2022, la apelación presentada el 12 de agosto de 2022 por Jesús Nava Moreno para suspender la sentencia de fecha 13 de julio de 2022 en el Procedimiento de Liquidación Mexicano se sobreseerán a la celebración de este Convenio por parte de los Acreedores Mayoritarios y posteriormente este Convenio surtirá efectos en su totalidad.
- (f) La Sociedad establecerá un VOE del Grupo Ad-Hoc conforme al Contrato de Fideicomiso antes de la presentación del Plan de Concurso Mercantil.
- (g) El Plan de Concurso Mercantil se presentará ante el tribunal Concursal a más tardar 60 (sesenta) Días Hábiles después de la celebración de este Convenio; en el entendido, que dicha fecha límite podrá prorrogarse mediante acuerdo mutuo por escrito de la Mayoría de los Acreedores Participantes y la Sociedad, la cual no deberá negarse de forma injustificada.
- (h) Las Partes realizarán todo lo que esté a su alcance para obtener la aprobación del Juez Concursal del Convenio Concursal lo más pronto posible.
- (i) Cuando el Juez Concursal apruebe el Convenio Concursal y en ningún caso después de 3 (tres) Días Hábiles de dicha aprobación, los Acreedores Solicitantes se desistirán definitivamente del Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11.
- (j) El Tribunal de Quiebras de Estados Unidos dictará la Sentencia de Ejecución de Estados Unidos dentro de la jurisdicción territorial de los Estados Unidos tan pronto como sea posible razonablemente después de que el Juez Concursal apruebe el Convenio Concursal.

Sección 10. Disposiciones diversas

- (a) Condiciones y Entrada en Vigor. El presente Convenio entrará en vigor y todas las obligaciones contenidas en el mismo (distintas de las previstas en el inciso (b) siguiente) serán vinculantes para las Partes de este instrumento en la primera fecha (esa fecha, la “Fecha de Entrada en Vigor”) en que ocurra cada uno de los siguientes actos:
 - (i) la Sociedad haya celebrado y otorgado las páginas de firma de los ejemplares de este Convenio al abogado del Grupo Ad-Hoc y el Liquidador;
 - (ii) el Liquidador haya celebrado y otorgado las páginas de firma de los ejemplares de este Convenio a la Sociedad y al abogado del Grupo Ad-Hoc;



- (iii) los miembros del comité directivos del Grupo Ad-Hoc (el “Comité Directivo”) haya celebrado y otorgado las páginas de firma del ejemplar de este Convenio;
- (iv) la Sociedad deberá haber pagado los honorarios y gastos que se prevén en la Sección 10(b)(i);
- (v) ; y
- (vi) el abogado de la Sociedad deberá haber entregado una notificación al abogado del Grupo Ad-Hoc en la forma prevista en la Sección 10(z) de este instrumento (por correo electrónico o de cualquier otra forma) de que se ha cumplido con las condiciones para la Fecha de Entrada en Vigor que se prevén en esta Sección 10(a).

Independientemente de las disposiciones contenidas en la Hoja de Términos y este Convenio, la Sociedad no estará obligada a iniciar el Procedimiento de Concurso Mercantil mediante la presentación de Solicitud de Concurso Mercantil a menos que los Acreedores Mayoritarios hayan (i) firmado y entregado las páginas de firma de los ejemplares de este Convenio (o las páginas de firma de una Tercería o un Contrato de Transferencia (según sea aplicable)) de conformidad con la Sección 6 al abogado de la Sociedad, y (ii) entregado comprobantes de sus participaciones en su Deuda Participante (incluyendo la individualización de sus participaciones, según sea aplicable) al abogado de la Sociedad (con sujeción a lo convenido en los protocolos de confidencialidad) al abogado de la Sociedad y del Liquidador según se prevé en la Sección 2(c) de este instrumento.

Las páginas de firmas celebradas por los Acreedores Participantes deberán tratarse de conformidad con la Sección 7 de este Convenio.

(b) Honorarios y Gastos.

- (i) Con sujeción a su revisión razonable, el Liquidador aprobará los honorarios razonables y los gastos documentados adeudados a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante), acumulados y pendientes de pago (A) hasta la fecha de este Convenio y (B) hasta la creación del VOE del Grupo Ad-Hoc para pago por parte de la Sociedad a partir de los Activos Convenidos; y (y) una vez que el VOE del Grupo Ad-Hoc se haya constituido y los Activos Convenidos se hayan transferido al mismo, el VOE del Grupo Ad-Hoc pagará todos los honorarios y gastos documentados futuros de los Asesores del Grupo Ad-Hoc a partir de los Activos Convenidos. Después de la creación del VOE del Grupo Ad-Hoc, éste pagará los honorarios únicamente a sus asesores y consultores, sin importar quiénes sean, incluyendo los Asesores del Grupo Ad-Hoc, según sea aplicable.
- (ii) A la celebración de este Convenio por parte del Comité Directivo, la Sociedad pagará (inmediatamente a la entrega de las páginas de firma (o las Tercerías) de este Convenio a la Sociedad por parte del Comité Directivo todos los honorarios y gastos razonables y documentados del

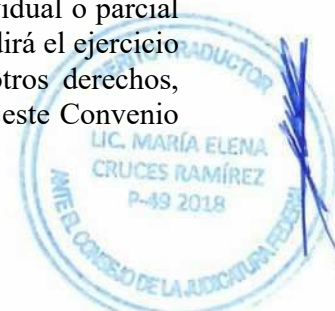


Grupo Ad-Hoc, incluyendo los honorarios y gastos razonables y documentados devengados y no pagados (incluyendo las partes pendientes de las notas y/o facturas pendientes de pago o insolutas) de Akin Gump Strauss Hauer & Feld LLP ("Akin") hasta el 7 de abril de 2023, Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP ("Cleary") a partir del 8 de abril de 2023, Potter, Anderson & Corroon LLP ("Potter"), Sainz Abogados S.C. ("Sainz") y Houlihan Lokey Capital Inc. ("Houlihan") y, junto con Akin, Cleary, Potter y Sainz se denominarán colectivamente los "Asesores del Grupo Ad-Hoc") (incluyendo el pago de los Honorarios Diferidos de Houlihan en la cuenta contemplada en su carta de contratación de fecha 15 de febrero de 2022), en relación con la reestructura de la Sociedad, el Procedimiento de Liquidación Mexicano, el Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11, el Caso conforme al Capítulo 15 y las operaciones contempladas en este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos). Para que no haya lugar a dudas, a Akin se le considerará parte de los Asesores del Grupo Ad-Hoc exclusivamente para los objetos de pago de todos los honorarios y gastos devengados y no pagados adeudados a esa parte según se prevé en esta Sección 10 (b)(ii).

- (iii) La Sociedad también pagará, en el curso ordinario de los negocios a partir del efectivo en caja, los cobros y/o la monetización de los Activos Convenidos, todos los honorarios y gastos razonables y documentados del Grupo Ad-Hoc mientras el Procedimiento de Concurso Mercantil se encuentre pendiente de resolución, incluyendo los honorarios y gastos documentados de los Asesores del Grupo Ad-Hoc en relación con la reestructura de la Sociedad, el Procedimiento de Liquidación Mexicano, el Caso de Quiebra Involuntaria conforme al Capítulo 11, el Caso conforme al Capítulo 15 y las operaciones contempladas en este Convenio (incluyendo la Hoja de Términos). Una vez que el Contrato de Fideicomiso entre en vigor y los Activos Convenidos se hayan transferido legal y válidamente al VOE del Grupo Ad-Hoc, los honorarios y gastos se pagarán de los Activos Convenidos conforme al VOE del Grupo Ad-Hoc con base en la orden de prelación [*waterfall*] que se preverá en el Contrato de Fideicomiso, que deberá ser congruente con el presupuesto que aprobarán la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes (el "Presupuesto").
- (iv) La Sociedad seguirá pagando de los activos retenidos, en el curso ordinario de los negocios los Activos Retenidos, los honorarios y gastos razonables y documentados de la Sociedad y del Liquidador, así como de sus respectivos abogados, asesores y representantes durante el periodo que el Procedimiento de Concurso Mercantil se encuentre pendiente de resolución. Ninguna de las disposiciones contenidas en este inciso (iv) ni ninguna disposición en contrario contenida en el Plan del Concurso o la Hoja de Términos se considerará de ninguna forma que modifica o bien limita la restricción prevista en la Sección 3(s).



- (v) Independientemente de las disposiciones en contrarias contenidas en la disposición anterior o cualquier otra del Plan del Concurso o la Hoja de Términos, todos los honorarios y gastos razonables y documentados pagados a (x) todos los Asesores del Grupo Ad-Hoc conforme a las disposiciones anteriores no excederán el monto total que se estipulará en el Presupuesto, y (y) ninguno de los abogados, asesores, representantes y consultores de la Sociedad y del Liquidador conforme a las disposiciones anteriores excederá el monto total que se estipulará en el Presupuesto (los “Montos Máximos de los Honorarios”); en el entendido que en caso de que los honorarios y gastos razonables y documentados adeudados a los Asesores del Grupo Ad-Hoc o los abogados, asesores, representantes o consultores de la Sociedad y del Liquidador excedan el Monto Máximo de Honorarios, la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes consultarán de buena fe el monto de todos y cada uno de dichos honorarios y gastos, y consentirán el pago de los honorarios y gastos documentados que sean razonables, consentimiento que no podrá negarse de forma injustificada.
- (vi) A la terminación del Procedimiento de Concurso Mercantil, es decir, una vez que el Juez Concursal dicte la sentencia correspondiente para aprobar el Convenio Concursal, la Sociedad pagará los honorarios y gastos razonables y documentados de Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario conforme a los pagarés no garantizados pendientes de pago emitidos por CREAL y su abogado.
- (c) Reformas y Renuncias. A excepción de que se estipule de otra forma en este instrumento, el presente Convenio (incluyendo, para que no haya lugar a dudas, la Hoja de Términos) no podrá modificarse, reformarse, renunciarse o suplementarse sin el previo consentimiento por escrito (incluyendo por correo electrónico a través del abogado con respecto a las reformas o modificaciones a los Hitos) de la Sociedad, el Liquidador y la Mayoría de los Acreedores Participantes; en el entendido que también se requerirá el consentimiento de ese Acreedor Participante con respecto a toda reforma a este Convenio que impacte de manera adversa y desproporcional los derechos y obligaciones de un Acreedor Participante (en comparación con Acreedores Participantes en una situación similar y sin que surtan efectos para las participaciones específicas o la Deuda Participante de ese Acreedor Participante, una situación fiscal o económica específica o cualquier otra cuestión personal para ese Acreedor Participante). La renuncia de cualquier parte de un incumplimiento de una disposición de este Convenio no operará ni se interpretará como una renuncia futura o continuada de dicho incumplimiento, ni como una renuncia de otro incumplimiento o de un incumplimiento posterior. El hecho de que una parte no ejerza o se demore en ejercer un derecho, facultad o recurso conforme a este Convenio no se considerará una renuncia de los mismos, ni de ninguna disposición de este Convenio. De igual forma, el ejercicio individual o parcial de dichos derechos, facultades o recursos por esa parte no impedirá el ejercicio posterior o de otra forma de los mismos ni el ejercicio de otros derechos, facultades o recursos. Todos los recursos previstos conforme a este Convenio



son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso previsto en la ley. Independientemente de lo anterior, toda renuncia, modificación, reforma o suplemento de esta Sección 10(c) requerirá el consentimiento previo de cada una de las Partes.

(d) Ley Aplicable; Jurisdicción; Foro.

(i) EL PRESENTE CONVENIO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK APLICABLES A CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS Y QUE SE CUMPLIRÁN EN ESE ESTADO, SIN INCLUIR SUS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN DE LEYES. Al celebrar y otorgar este Convenio, cada una de las Partes conviene irrevocable e incondicionalmente en este acto que toda acción legal, juicio o procedimiento en su contra con respecto a cualquier cuestión conforme a este Convenio o que surja o se relacione con el mismo o para el reconocimiento o exigimiento de una sentencia dictada en dicha acción, juicio o procedimiento, deberá entablarse exclusivamente en el Caso conforme al Capítulo 15 y si el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos no tiene jurisdicción (o se abstiene), dicha acción legal, juicio o procedimiento podrá entablarse en los tribunales de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, o si dichos tribunales no tienen la jurisdicción necesaria, entonces en los tribunales del Estado de Nueva York con sede en el Distrito de Manhattan y los tribunales de apelación de cualquiera de ellos (los “Tribunales Elegidos”). Al celebrar y otorgar este Convenio, cada una de las Partes acepta y se somete irrevocablemente en este acto a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Elegidos, de manera general e incondicional, con respecto a dichas acciones, juicios o procedimientos y renuncia a toda objeción (i) con respecto al establecimiento del foro para dichas acciones o procedimientos en los Tribunales Elegidos, y (ii) que cualquiera de los Tribunales Elegidos sea incompetente o no tenga jurisdicción sobre cualquiera de las partes; en el entendido que cada una de las Partes en este acto conviene que el tribunal con sede en México que admita el Procedimiento de Concurso Mercantil tendrá la jurisdicción exclusiva de todos los asuntos conforme a la Ley de Concursos Mercantiles y la Propuesta de Convenio Concursal y, en el debido curso, el Convenio Concursal. Para que no haya lugar a dudas, toda acción legal, juicio o procedimiento en contra de alguno de los Acreedores Participantes con respecto a cualquier asunto que surja o se relacione con este Convenio o para reconocer o exigir el cumplimiento de una sentencia emitida en dicha acción, juicio o procedimiento se entablará en los Tribunales Elegidos.

(ii) Las Partes reconocen y convienen que la Sociedad ha designado a partes para oír y recibir notificaciones en el Caso conforme al Capítulo 15 y la Sociedad autoriza el emplazamiento a dichas personas en los domicilios contenidos en las presentaciones aplicables hechas ante el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos. Independientemente



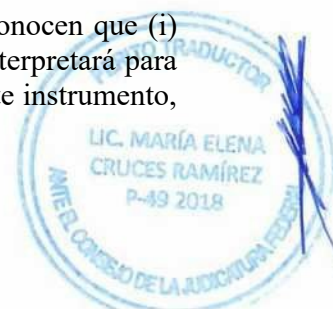
de lo anterior, cada una de las Partes de este Convenio (x) conviene que se podrá emplazar a cualquiera de las Partes en cualquier parte del mundo, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción de los Tribunales Elegidos, y (y) conviene irrevocablemente en que el emplazamiento se haga en la forma prevista en la Sección 10(z), así mismo, la Sociedad conviene en que cualquier procedimiento legal o de otro tipo con respecto a los asuntos que surjan o se relacionen con este Convenio o las operaciones contempladas en el mismo, dicho emplazamiento se realizará, de manera enunciativa mas no limitativa, (a) a la Sociedad, mediante la entrega de una copia de dicho procedimiento a White & Case LLP, al domicilio para oír y recibir notificaciones previsto en la Sección 10(z), y (b) al Grupo Ad-Hoc y a un Acreedor Participante, mediante la entrega de una copia de dicho procedimiento a Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP al domicilio para oír y recibir notificaciones previsto en la Sección 10(z). Ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio se considerará que limita la capacidad de notificar cualquiera de dichos escritos, procedimientos o emplazamientos de cualquier otra forma permitida por la ley aplicable.

- (e) Efectos después de la terminación. Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en este instrumento, en caso de terminación de este Convenio, cada una de las Partes quedará exenta de sus obligaciones conforme al mismo después de la fecha de terminación y dicha terminación será sin responsabilidad para ninguna de las Partes; sin embargo, (i) las obligaciones de las Partes previstas en la Sección 7 y en esta Sección 10 seguirán surtiendo efectos después de la terminación de este Convenio, y (ii) dicha terminación no eximirá a ninguna de las Partes de sus responsabilidades por fraude o incumplimiento de alguna disposición de este Convenio antes de dicha terminación, y las Partes podrán tratar de obtener recursos, incluyendo daños y honorarios de abogados, en contra de las otras con respecto a cualquier fraude o incumplimiento según se prevé en este Convenio o según se encuentren disponibles de cualquier otra forma en la ley o por equidad.
- (f) Acuerdo Total; Conflictos. El presente Convenio, incluyendo la Hoja de Términos y sus anexos y apéndices, constituirá el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia de este Convenio y deja sin efectos todas las demás negociaciones, declaraciones, garantías, convenios y entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, entre las Partes con respecto al objeto materia de este Convenio. Los términos de este Convenio y la Hoja de Términos cuando sea posible se leerán de forma complementaria. En caso de que exista una incongruencia entre el presente Convenio (sin hacer referencia a sus Anexos y Apéndices) y sus Anexos y Apéndices, regirá este Convenio (sin hacer referencia a sus Anexos y Apéndices); en el entendido que en la medida en que exista un conflicto entre este Convenio y la Hoja de Términos, regirán y se aplicarán los términos de este Convenio. Los proemios y todas las declaraciones contenidas en este instrumento se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.
- (g) Reserva de Derechos. A excepción de que se estipule expresamente en este



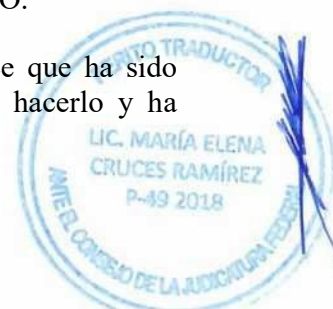
Convenio o en un contrato de confidencialidad aplicable, ninguna de las disposiciones contenidas en este instrumento tiene por objeto limitar, ni limita ni se considerará que limita de cualquier forma (i) la capacidad de un Acreedor Participante a consultar con los otros miembros del Grupo Ad-Hoc, (ii) los derechos de un Acreedor Participante a ser escuchado como una Parte interesada en el Procedimiento de Concurso Mercantil o cualquier otro procedimiento de suspensión de pagos o de insolvencia, o (iii) los derechos de un Acreedor Participante para defenderse en contra de cualquier objeción o cálculo de su participación en la Deuda Elegible o la Deuda Participante, según sea aplicable, en cada caso mientras dicha consulta, comparecencia o defensa sea congruente con las obligaciones del Acreedor Participante conforme a este Convenio.

- (h) Encabezados. Los encabezados de las secciones de este Convenio se insertan únicamente por conveniencia y no afectarán la interpretación del mismo.
- (i) Sucesores y Causahabientes. El presente Convenio será vinculante y redundará en beneficio de las Partes y sus respectivos sucesores, causahabientes, herederos, albaceas, administradores y representantes permitidos.
- (j) Interpretación. El presente Convenio es el producto de negociaciones entre el Grupo Ad-Hoc, la Sociedad y el Liquidador y en su exigimiento o interpretación deberá interpretarse de forma neutral y toda presunción con respecto a la interpretación en favor o en contra de una parte en virtud de que esa parte haya redactado o hecho que se redactara este Convenio o una de sus partes no tendrá efectos con respecto a la interpretación del mismo.
- (k) Ejemplares. El presente Convenio podrá celebrarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y todos ellos en conjunto constituirán uno y el mismo Convenio. Una reproducción por fax u otra transmisión electrónica de una copia firmada de este Convenio tendrá los mismos efectos que el ejemplar original firmado.
- (l) Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Con sujeción a las disposiciones de la Sección 6 de este instrumento y/o a menos que se declare expresamente en este instrumento, el presente Convenio será únicamente para el beneficio de las Partes y ninguna otra persona física o moral será un tercero beneficiario del mismo.
- (m) No Instigación. El presente Convenio no constituye una oferta con respecto a ningún valor, ni la persuasión con respecto a dicha oferta, ni la solicitud de aceptación de algún plan de reestructura (incluyendo la Propuesta de Convenio Concursal). Dicha oferta o persuasión cumplirá con todas las leyes de valores aplicables o con las disposiciones del Código de Quiebras, la Ley de Concursos Mercantiles y todas las demás leyes aplicables.
- (n) No contraprestación para participar. En este acto las partes reconocen que (i) ninguna de las disposiciones de este instrumento se exigirá o interpretará para violar una ley aplicable, y (ii) a excepción de lo dispuesto en este instrumento,



no se adeuda ni se pagará ninguna contraprestación a ninguno de los Acreedores Participantes por convenir en ofrecer y votar la Deuda Participante en la Reestructura de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio, que no sea la contraprestación que se proveerá en la Reestructura según lo estipulado en la Propuesta de Convenio Concursal.

- (o) Validez por separado. La invalidez o inexigibilidad de una disposición de este Convenio no afectará la validez o exigibilidad de cualquier otra de sus disposiciones, las cuales seguirán surtiendo efectos en la mayor medida permitida por la ley.
- (p) Aplicabilidad. Las obligaciones de cada uno de los Acreedores Participantes conforme a este Convenio aplicarán únicamente respecto de su carácter de propietarios efectivos y/o de asesor de inversiones, subasesor o administrador del propietarios efectivos de la Deuda Participante.
- (q) Cumplimiento forzoso; Daños. Las Partes comprenden y convienen que los daños pecuniarios serían un recurso insuficiente para cualquier incumplimiento de este Convenio por parte de las mismas y que cada una de las Partes que no haya incurrido en un incumplimiento tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso y una orden judicial u otro recurso por equidad (sin tener que presentar una fianza y sin pruebas de los daños reales) como saneamiento del incumplimiento con este Convenio, incluyendo, entre otros, una sentencia de un tribunal competente en la que se ordene a la Parte cumplir de inmediato con sus obligaciones conforme a este instrumento; sin embargo, esta Sección 10(q) no tiene por objeto limitar, menoscabar o restringir de cualquier forma los derechos, facultades y recursos (incluyendo, entre otros, los recursos que estén disponibles conforme a cualquier otro contrato, incluyendo los demás Documentos de la Reestructura) con que cuenten las Partes por un incumplimiento de este Convenio, incluyendo, para que no haya lugar a dudas, un incumplimiento de cualquiera de las Partes de las declaraciones o garantías contenidas en este instrumento. No se considerará que las disposiciones de este instrumento finiquita las reclamaciones en contra de las Partes que se determine incurrieron en un incumplimiento de este Convenio.
- (r) Renuncia al derecho a un Juicio por Jurado. CADA UNA DE LAS PARTES RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO A QUE UN JURADO PARTICIPE EN LA RESOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE PREVEA EN UN CONTRATO, DE MANERA EXTRA CONTRACTUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA, ENTRE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE SURJA, SE RELACIONE O SEA INHERENTE A LA RELACIÓN ESTABLECIDA ENTRE CUALESQUIERA DE ELLAS EN RELACIÓN CON ESTE CONVENIO. EN CAMBIO, LAS CONTROVERSIAS SUELTAS EN UN TRIBUNAL SE RESOLVERÁN EN UN JUICIO ANTE UN JUEZ SIN JURADO.
- (s) Reconocimiento del abogado. Cada una de las Partes reconoce que ha sido representada por un abogado (o ha tenido la oportunidad de hacerlo y ha



renunciado a ese derecho) en relación con este Convenio y las operaciones contempladas en el mismo. En consecuencia, cualquier regla de derecho o decisión jurídica que pudiera dar a una de las partes una defensa para exigir los términos de este Convenio en contra de esa parte con base en la falta de un asesor jurídico no tendrá aplicación alguna y queda renunciada expresamente. Este Convenio es el producto de negociaciones realizadas entre partes no relacionadas y de buena fe por las Partes, y sus disposiciones se interpretarán de manera neutral y con el objeto de que se efectúe la intención de las Partes. Ningún término o disposición se interpretará en contra de una parte únicamente en virtud de que esa parte haya redactado la misma.

- (t) Relación de las Partes. Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en este instrumento, (i) las obligaciones de las Partes en todos los respectos conforme a este Convenio serán individuales y no solidarias, (ii) ninguna historia, patrón o práctica pasada de compartir datos confidenciales entre las partes afectará o anulará de forma alguna este Convenio, (iii) las Partes reconocen que este Convenio no constituye un contrato, acuerdo o entendimiento con respecto a actuar juntas con el objeto de adquirir, ostentar, votar o disponer de los títulos de participación de la Sociedad y las Partes no constituyen un “grupo” conforme al significado contenido en la Regla 13d-5 conforme a la Ley de la Bolsa, (iv) ninguno de los Acreedores Participantes tendrá una obligación fiduciaria ni ninguna obligación de fideicomiso o de confianza de ninguna forma, ni otra responsabilidad de cualquier tipo entre ellas, la Sociedad o cualquiera de los demás acreditantes o accionistas de la Sociedad, incluyendo como resultado de este Convenio o de las operaciones contempladas en el mismo, y (v) ninguna acción tomada por las Partes de conformidad con este Convenio se considerará que constituye o crea una presunción de las Partes de que actúan de cualquier forma de común acuerdo o como un “grupo”. La Sociedad otorga por separado a cada uno de los Acreedores Participantes los derechos conforme a este Convenio y viceversa, y el uso de un solo documento es para objetos de conveniencia de la Sociedad. Queda entendido y convenido que los Acreedores Participantes podrán permutar las deudas o los títulos de participación de la Sociedad sin el consentimiento de ésta ni de cualquier otro Acreedor Participante, con sujeción a las leyes de valores aplicables y los términos de este Convenio. Para que no haya lugar a dudas, (i) cada Acreedor Participante celebra este Convenio directamente con la Sociedad y no con otro Acreedor Participante, y (ii) ningún Acreedor Participante tendrá derecho a entablar una acción en contra del otro con respecto a este Convenio (o un incumplimiento del mismo). Los acuerdos, declaraciones y obligaciones de las Partes conforme a este Convenio serán, en todos los respectos, individuales y no conjuntas ni solidarias.
- (u) Capacidades de los Acreedores Participantes. Las partes comprenden que algunos de los Acreedores Participantes se dedican a una gran variedad de servicios y negocios financieros, y por consiguiente en aras de lo anterior, las partes reconocen y convienen que, en la medida en que un Acreedor Participante indique expresamente en su hoja de firmas de este instrumento o en su hoja de firmas de una Tercería o un Contrato de Transferencia que



celebra el presente Convenio, Tercería o Contrato de Transferencia, según sea aplicable, en representación de mesas de operaciones y/o grupos de negocios específicos o de algunos fondos que maneje, este Convenio no aplicará a ninguna otra mesa de operaciones o grupo de negocios del Acreedor Participante hasta que dicha mesa de operaciones, grupo de negocios u otros fondos sea parte de este Convenio.

- (v) Obligaciones Fiduciarias del Liquidador. Independientemente de las demás disposiciones contenidas en este Convenio, ninguna disposición del mismo obligará al Liquidador, por consejo del asesor jurídico externo con respecto al Ejercicio del Liquidador de las Obligaciones Fiduciarias (según se define más adelante), a tomar o abstenerse de tomar una acción con respecto a este Convenio, en la medida en que tomarla o no tomarla pudiera dar como resultado una violación de las leyes mexicanas o de las obligaciones fiduciarias del Liquidador conforme a las leyes mexicanas aplicables y dicha acción o inacción de conformidad con el ejercicio de las obligaciones fiduciarias no se considerará que constituye un incumplimiento de este Convenio. En la medida en que el Liquidador determine razonablemente de buena fe por consejo del asesor jurídico externo que sus obligaciones fiduciarias conforme a las leyes mexicanas aplicables requieren que tome o se abstenga de tomar una acción (cada una, un “Ejercicio de las Obligaciones Fiduciarias”) con respecto a la Reestructura o que dicha acción o inacción pudiera violar las leyes mexicanas aplicables, el Liquidador notificará al abogado del Grupo Ad-Hoc cuando menos 7 (siete) Días Hábiles antes de que el Liquidador pretenda realizar ese Ejercicio de las Obligaciones Fiduciarias (un correo electrónico al abogado será suficiente) y, según sea aplicable, deberá informar al Grupo Ad-Hoc una propuesta o expresión de interés de buena fe con respecto a la Operación Alternativa de conformidad con la Sección 3(p) de este instrumento o cualquier otro hecho, suceso, cambio de circunstancias u otro asunto que razonablemente pudiera hacer que el Liquidador realizara un Ejercicio de las Obligaciones Fiduciarias, incluyendo acciones o inacciones que pudieran constituir un incumplimiento conforme a este Convenio. Después de que el abogado del Grupo Ad-Hoc reciba dicha notificación del pretendido Ejercicio de las Obligaciones Fiduciarias, las Partes negociarán de buena fe para llegar a un acuerdo respecto de los términos y condiciones de la Reestructura que pudieran requerirse reformarse o modificarse (incluyendo los Documentos de la Reestructura, incluidos este Convenio y la Hoja de Términos) o convenir en un enfoque que pudiera originar la base para un Ejercicio potencial de las Obligaciones Fiduciarias para preservar la Reestructura o cualquier otra operación convenida por la Mayoría de los Acreedores Participantes. En caso de que las Partes no puedan llegar a un acuerdo dentro de dicho periodo de 7 (siete) Días Hábiles (queda entendido que sus reformas, modificaciones o renunciaciones que pudieran requerirse no tendrán que finalizarse dentro de dicho periodo, pero se finalizarán tan pronto como sea posible razonablemente), el Liquidador, por consejo del asesor jurídico externo, tendrá derecho a dar por terminado este Convenio sin incurrir en responsabilidad alguna ante una o más de las Partes conforme a este Convenio. Independientemente de las disposiciones en contrario contenidas en este Convenio, ninguna de las disposiciones de este



Convenio creará obligaciones fiduciarias adicionales para el Liquidador que no existieran antes de la Fecha de Entrada en Vigor. Independientemente de lo anterior, el Liquidador reconoce que su celebración de este Convenio y de la Reestructura es congruente con las leyes aplicables y sus obligaciones fiduciarias a la Fecha de Entrada en Vigor.

- (w) Otros Contratos de respaldo. A menos y hasta que este Convenio se dé por terminado de conformidad con la Sección 8, ninguna Parte celebrará ningún otro contrato para respaldar una reestructura en relación con una reestructura parcial o total de la Sociedad a menos que dicho contrato de respaldo sea congruente en todos los aspectos importantes con la Hoja de Términos y este Convenio y sea aceptable para la Sociedad y la Mayoría de los Acreedores Participantes.
- (x) Auditoría legal y tomar de decisiones independientes. Cada una de las Partes confirma que ha tomado su propia decisión de celebrar este Convenio con base en su propia evaluación independiente de los documentos y la información con la que contaba que consideró apropiados.
- (y) Estructura fiscal eficiente. Independientemente de las disposiciones contenidas en este instrumento o de cualquier otra forma, la Transacción que se describe en este instrumento se implementará mediante una estructura fiscal eficiente que convendrán las Partes.
- (z) Notificaciones. Todas las notificaciones (incluyendo, entre otras, las notificaciones de terminación o incumplimiento) y las demás comunicaciones de cualquier parte conforme a este instrumento se realizarán por escrito y se considerarán debidamente entregadas: (i) cuando se entreguen en persona; (ii) a la recepción real (según se establezca mediante la confirmación de recepción o de cualquier otra forma) durante las horas hábiles acostumbradas, de lo contrario, el primer Día Hábil posterior, si se envían por servicio de mensajería o un mensajero; o (iii) cuando se envíen por servicio de mensajería con entrega de un día para otro o por correo electrónico, en cada caso, a las otras partes a los domicilios aplicables que aparecen a continuación o a otro domicilio que pudiera entregarse posteriormente mediante una notificación por escrito. Las notificaciones de terminación o de incumplimiento se entregarán a todas las demás partes. Cuando se requiera un consentimiento, aceptación, aprobación o renuncia por escrito de conformidad con este Convenio o que se prevea en el mismo, incluyendo la aprobación por escrito de una parte, dicho consentimiento, aceptación, aprobación o renuncia por escrito se considerará realizada si, por acuerdo entre el abogado de las partes que emitan y reciban dicho consentimiento, aceptación, aprobación o renuncia, se transmite por escrito (incluyendo correo electrónico) entre cada uno de dichos abogados sin declaraciones o garantías de ningún tipo en representación del mismo:

Cuando se dirijan a un Acreedor Participante deberán enviarse al primer domicilio que aparezca debajo de la firma del suscrito, con copia (que no constituirá una notificación) para:



CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP
One Liberty Plaza
Nueva York, NY 10006, Estados Unidos
Atención: David Botter
Teléfono: +1 (212) 225 2230
Correo electrónico: dbotter@cgsh.com

y

SAINZ ABOGADOS, S.C.
Blvd. Manuel Ávila Camacho, Pisos 24-21
Miguel Hidalgo, Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Alejandro Sainz Orantes
Teléfono: +52 (55) 9178 5052
Correo electrónico: asainz@sainzmx.com

Dirigidas a la Sociedad a:

CRÉDITO REAL, S.A.B. DE. C.V., SOFOM, E.N.R.
Y SUS SUBSIDIARIAS

Insurgentes Sur No. 730,
Piso 20, Colonia del Valle,
Alcaldía Benito Juárez
03103, Ciudad de México, México
Atención: Sr. Fernando Alonso de Florida Rivero
Teléfono: + 52 (55) 5267 4550
Correo electrónico: falonso@jaureguiydelvalle.com

Con copia para:

WHITE & CASE LLP
1221 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10020-1095
Estados Unidos
Atención: John K. Cunningham
Richard Kebrdle
Teléfono: +1 (305) 995 5252
+1 (305) 995-5276
Correo electrónico: jcunningham@whitecase.com
rkebrdle@whitecase.com

y

LÓPEZ MELIH Y ESTRADA, S.C.
Sierra Gamón, No. 320, Lomas de Chapultepec



11000, Ciudad de México, México
Atención: Juan Pablo Estrada Michel
Teléfono: +52 (55) 5540-0707
Correo electrónico: jpestrada@lmye.mx

Dirigidas al Liquidador para:

Sr. Fernando Alonso-de-Florida Rivero
Paseo de los Tamarindos No. 400-B, Piso 8-9, Bosques de las Lomas
05120, Ciudad de México, México
Teléfono: +52 (55) 5267-4550
Correo electrónico: falonso@jaureguiydelvalle.com

Con copia para:

WHITE & CASE LLP
1221 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10020-1095
Estados Unidos
Atención: John K. Cunningham
Richard Kebrdle
Teléfono: +1 (305) 995 5252
+1 (305) 995-5276
Correo electrónico: jcunningham@whitecase.com
rkebrdle@whitecase.com

y

LÓPEZ MELIH Y ESTRADA, S.C.
Sierra Gamón, No. 320, Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México, México
Atención: Juan Pablo Estrada Michel
Teléfono: +52 (55) 5540-0707
Correo electrónico: jpestrada@lmye.mx

[Sigue página de firmas]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada uno de los suscritos celebra y otorga este Convenio a través de su funcionario debidamente autorizado en la fecha que se menciona en su proemio.

CRÉDITO REAL, S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
en representación de sus subsidiarias previstas en el
Apéndice 1 de este instrumento

Por: [Firmado]
Nombre: Sr. Fernando Alonso-de-Florida Rivero
Cargo: Representante Autorizado

Por: [Firmado]
Nombre: Sr. Fernando Alonso-de-Florida Rivero
Cargo: Liquidador de Crédito Real, S.A.B. de
C.V., SOFOM, E.N.R.



Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
(Acreedor Participante)

Por: _____ [Firmado]
Nombre: Jacobo Martínez Flores
Cargo: Representante Autorizado
Domicilio: Paseo de la Reforma No. 284, Piso 15,
Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México,
C.P. 06600, MÉXICO

DEUDA ELEGIBLE QUE SE PRESENTARÁ
(Monto total en dólares estadounidenses)
(Monto total en pesos mexicanos)³

**Monto Total de la Suerte Principal
(excluyendo intereses o comisiones) de la
Deuda Elegible:**

[OCULTO EN EL ORIGINAL]

Con respecto a la Deuda Elegible:

Monto de la Deuda Elegible Detentada
Efectivamente, pero no Detentada como
Acreedor Registrado:

[OCULTO EN EL ORIGINAL]

Monto de la Deuda Elegible Detentada
como Acreedor Registrado y Efectivamente:

[OCULTO EN EL ORIGINAL]

³ Nota al Proyecto: Por determinarse el tipo de cambio y la fecha.



Anexo A

Hoja de Términos de Transacción

Resumen de los Términos y Condiciones propuestos para una Transacción Potencial

Fecha: 15 de mayo de 2023

La presente hoja de términos de transacción no vinculante (la “Hoja de Términos”) resume algunos términos clave de una operación de transacción (la “Operación de Transacción”) entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R., (“CREAL”) y sus filiales (junto con CREAL, la “Sociedad”) y el Grupo Ad-Hoc de (i) tenedores efectivos y/o asesores o administradores de inversiones de los tenedores efectivos no afiliados de los pagarés no garantizados pendientes de pago emitidos por CREAL, (ii) el Liquidador (según se define más adelante) y (iii) los acreditantes no afiliados conforme a las líneas de crédito quirografarias de CREAL (el “Grupo Ad-Hoc” y, junto con la Sociedad y el Liquidador, las “Partes”).

La presente Hoja de Términos estará sujeta en todos los aspectos a la negociación, celebración y otorgamiento de la documentación definitiva y no pretende resumir todos los términos, condiciones, declaraciones, garantías y otras disposiciones con respecto a la Operación de Transacción propuesta, que se estipulará en la documentación definitiva. La presente Hoja de Términos no constituye un compromiso de celebrar un convenio de transacción vinculante ni de crear una obligación expresa o implícita legalmente vinculante o exigible para ninguna parte (o sus filiales) por derecho o por equidad para negociar o celebrar la documentación definitiva relacionada con un convenio de transacción vinculante, ni para negociar de buena fe o de cualquier otra forma. La presente Hoja de Términos se entrega como una propuesta de transacción para fomentar las discusiones de la transacción y está protegida contra su cualquier uso o revelación a una parte o persona de conformidad con la Regla de Pruebas Federal 408 y cualesquiera otras leyes, doctrinas o reglas similares y aplicables que protejan el uso o la revelación de información confidencial e información intercambiada en el contexto de las discusiones para una transacción en Estados Unidos y/o México. Ni esta Hoja de Términos, ni el hecho de que exista la misma o sus términos podrán compartirse con ninguna entidad sin el previo consentimiento por escrito del Grupo Ad-Hoc.

LA PRESENTE HOJA DE TÉRMINOS SE PREVÉ COMO PARTE DE UNA OPERACIÓN DE TRANSACCIÓN INTEGRAL PROPUESTA Y CADA UNO DE SUS ELEMENTOS ES PARA CONSIDERAR LOS DEMÁS ELEMENTOS Y UN ASPECTO INTEGRAL DE LA OPERACIÓN DE TRANSACCIÓN PROPUESTA. NINGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA HOJA DE TÉRMINOS CONSTITUIRÁ O SE INTERPRETARÁ COMO UNA ADMISIÓN DE UN HECHO O RESPONSABILIDAD, UN CONVENIO PROCESAL O UNA RENUNCIA Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO SE HACE SIN PERJUICIO ALGUNO, CON LA RESERVA TOTAL DE TODOS LOS DERECHOS, RECURSOS, RECLAMACIONES O DEFENSAS DE LAS PARTES.

LA PRESENTE HOJA DE TÉRMINOS NO CONSTITUYE (NI SE INTERPRETARÁ COMO) UNA OFERTA CON RESPECTO A LOS VALORES NI COMO QUE SE SOLICITA LA ACEPTACIÓN O EL RECHAZO DE UN PLAN DE CONCURSO (SEGÚN



SE DEFINE MÁS ADELANTE) NI UN CONVENIO PRELIMINAR Y EN PARTICULAR CON UN ACREEDOR, QUEDANDO ENTENDIDO QUE DICHA OFERTA, DE EXISTIR, ÚNICAMENTE SE HARÁ EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE VALORES, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA, CONCURSO Y/U OTRAS LEYES APLICABLES EN ESTADOS UNIDOS Y/O EN MÉXICO.

<i>Generalidades de la Operación de Transacción</i>	
Generalidades	La presente Hoja de Términos prevé los términos principales de una Operación de Transacción que se implementará de conformidad con los Documentos Definitivos (según se define más adelante) mediante la estructura que se prevé en este instrumento. Esta Hoja de Términos contempla la implementación de la Operación de Transacción que se describe en la misma mediante un Plan de Concurso consensuado (según se define más adelante), que será en fondo y forma aceptables para el Grupo Ad-Hoc y estipulará la transferencia de la titularidad de todos los activos y derechos que comprendan el patrimonio de la Sociedad, que determinen los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante) (los “<u>Activos Convenidos</u>”), en un vehículo de objeto especial en la forma de un contrato de fideicomiso mexicano (el “<u>VOE del Grupo Ad-Hoc</u>”) para maximizar las recuperaciones de todos los acreedores quirografarios por reconocerse de la Sociedad (los “<u>Acreedores Quirografarios</u>”) y el liquidar los Activos Convenidos de la Sociedad para el beneficio de los Acreedores Quirografarios. Para implementar la Operación de Transacción, la Sociedad iniciará, junto con los acreedores participantes (conforme al Acuerdo de Apoyo a la Reestructura), un procedimiento de concurso consensuado (según se describe más adelante) conforme a las leyes mexicanas para obtener la aprobación de un tribunal Concursal Mexicano especializado mexicano que entonces presida el procedimiento de concurso (el “<u>Tribunal Mexicano</u>”) del Plan del Concurso y hará las reformas y ajustes correspondientes conforme al capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos (el “<u>Código de Quiebras</u>”) en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Delaware (el “<u>Tribunal de Quiebras de Estados Unidos</u>”) con respecto a dicho concurso y el Plan del Concurso. Al momento de (i) la celebración y entrada en vigor del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, (ii) la presentación e inicio del procedimiento concursal consensuado con respecto a la Sociedad, y (iii) la transferencia de todos los Activos Convenidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (según se define más adelante), los acreedores solicitantes desestimarán de forma definitiva solicitud involuntaria conforme al Capítulo 11 presentada por algunos miembro del Grupo Ad-Hoc (los “<u>Acreedores Solicitantes</u>”) es decir con sujeción a litigio en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito de Delaware (el “<u>Tribunal de Quiebras de Estados Unidos</u>”).



	Con sujeción a los términos y condiciones del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y esta Hoja de Términos, (i) la desestimación del Caso de Quiebra Involuntaria conforme al capítulo 11 de forma definitiva por los acreedores solicitantes y el Grupo Ad-Hoc y (ii) las reformas y ajustes necesarios, según sea el caso, al procedimiento actual conforme al capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos para reconocer el concurso (el “<u>Caso conforme al Capítulo 15</u>”), deberán ocurrir a más tardar 30 (treinta) días hábiles después de la fecha en que el Tribunal Concursal Mexicano acepte el procedimiento de concurso consensuado conforme a la ley mexicana. La Operación de Transacción estará sujeta a los Documentos Definitivos y a los derechos de consentimiento previstos en este convenio y dichos documentos, incluyendo el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura. Los acreedores quirografarios de la Sociedad que ostenten la mayoría de la deuda garantizada pendiente de pago de la Sociedad y que presenten los comprobantes necesarios correspondientes (los “<u>Acreedores Mayoritarios</u>”) deberán convenir y celebrar el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura dentro de los 60 (sesenta) días posteriores de la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, o en la fecha posterior que convengan las partes de dicho instrumento. La Sociedad, el Liquidador y los miembros obligados del Grupo Ad-Hoc deberán celebrar el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura tan pronto como sea posible después de la fecha de celebración de esta Hoja de Términos pero en ningún caso 60 (sesenta) días después de la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, o en la fecha posterior que convengan las partes de dicho instrumento; sin embargo, todos los efectos del Convenio de Apoyo de Reestructuras se darán por terminado en caso de que no lo celebren los Acreedores Mayoritarios.
Créditos y Participaciones que se abarcan	El Liquidador entregará los certificados de todos y cada uno de los acreedores garantizados en los que se confirme la inexistencia de la deuda garantizada de CREAL al 31 de enero de 2023, los cuales serán aceptables en fondo y forma para el Grupo Ad-Hoc. Todos los adeudos quirografarios pendientes de pago de la Sociedad y sus participaciones se reestructurarán o bien se abordarán de conformidad con la Operación de Transacción y el Plan del Concurso, en el entendido que se reconocerá a todos los Acreedores Quirografarios como parte del Concurso de la Sociedad en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos mexicana que dictará el Tribunal Concursal Mexicano (la “<u>Sentencia de Reconocimiento de Créditos</u>”) y que incluirá: • Créditos por Pagarés Prioritarios: el adeudo conforme a cualquiera de los siguientes supuestos (colectivamente, los “<u>Pagarés Prioritarios</u>”): • los pagarés prioritarios con tasa de interés del 8.000% con vencimiento en 2028, emitidos de conformidad con el Acta de



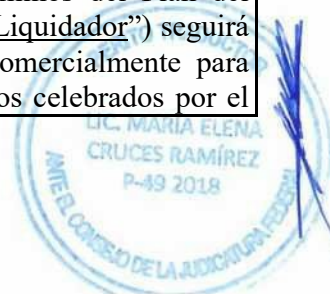
	Emisión, de fecha 20 de abril de 2020, entre CREAL, los tenedores de los pagarés que sean parte de la misma, y The Bank of New York Mellon, en calidad de fiduciarios del acta de emisión, agente de pago, registrador y agente de transferencia (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); • los pagarés prioritarios con tasa de interés del 9.500% con vencimiento en 2026, emitidos de conformidad con el Acta de Emisión, de fecha 7 de febrero de 2019, entre CREAL, los tenedores de los pagarés que sean parte de la misma, The Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario y The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo, en calidad de agente de pago en Luxemburgo y los garantes designados en la misma (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); • los pagarés prioritarios con tasa de interés del 5.000% con vencimiento en 2027, emitidos de conformidad con el Acta de Emisión, de fecha 1 de octubre de 2019, entre CREAL, los tenedores de los pagarés que sean parte de la misma, The Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario y registrador, The Bank of New York Mellon, Sucursal Londres, en calidad de agente de pago y agente de transferencia, The Bank of New York Mellon SA/NV, Sucursal Luxemburgo, en calidad de agente de pago en Luxemburgo y los garantes designados en la misma (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); • los bonos con tasa de interés del 2.875% con vencimiento en 2022, emitidos de conformidad con el Contrato de Compra de Bonos, de fecha 7 de febrero de 2018, entre CREAL, los tenedores de bonos que sean parte de la misma y Credit Suisse AG (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); y • los pagarés prioritarios con tasa de interés del 7.250% con vencimiento en 2023, emitidos de conformidad con el Acta de Emisión, de fecha 20 de julio de 2016, entre CREAL, los tenedores de los pagarés que sean parte de la misma, The Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario y The Bank of New York Mellon (Luxemburgo) S.A., en calidad de agente de pago en Luxemburgo (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma). • <u>Créditos por Pagarés Vitalicios</u>: adeudo conforme a los pagarés vitalicios secundarios con tasa de interés del 9.125%, emitidos de conformidad con el Acta de Emisión, de fecha 29 de noviembre de 2017, entre Crédito Real, los tenedores de los pagarés que sean parte de la misma, The Bank of New York Mellon en calidad de fiduciario, registrador, agente de pago, agente de transferencia (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma).
--	---



	• <u>Créditos por la Deuda Bancaria no Garantizada</u>: adeudo conforme a cualquiera de los siguientes supuestos (colectivamente, la “<u>Deuda Bancaria no Garantizada</u>”): ○ el Convenio de fecha 2 de agosto de 2019, entre CREAL, los acreditantes parte del mismo, Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán en calidad de agente administrativo y Credit Suisse Securities (E.U.A.) LLC en calidad de agente principal (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); ○ Contrato de Crédito de fecha 19 de febrero de 2020, entre CREAL, Marevalley Corporation, los acreditantes parte del mismo, Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán en calidad de agente administrativo y Credit Suisse Securities (E.U.A.) LLC en calidad de agente principal (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); ○ Contrato de Crédito de fecha 27 de noviembre de 2020, entre Crédito Real, los acreditantes parte del mismo, Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán en calidad de agente administrativo y Credit Suisse Securities (E.U.A.) LLC en calidad de agente principal (según se reforme, suplemente o modifique de cualquier forma); y • créditos quirografarios de BNP y DFC. • <u>Créditos entre sociedades</u>: Todos los créditos entre sociedades, y los créditos con partes relacionadas de la Sociedad se capitalizarán o se cancelarán según lo determine la Sociedad, con sujeción al consentimiento del Grupo Ad-Hoc, y no tendrán ninguna participación en el VOE del Grupo Ad-Hoc. • <u>Participaciones</u>: ninguna acción y/o participación en circulación de la Sociedad recibirá parte alguna de las recuperaciones.
--	---



<i>Régimen de los Créditos y Participaciones conforme al Plan del Concurso</i>	
Créditos Pagarés Prioritarios, Créditos por la Deuda Bancaria no Garantizada y otros Acreedores Quirografarios no Subordinados	Como parte del Plan del Concurso, en la fecha en que éste entre en vigor (la “ <u>Fecha de Entrada en Vigor</u> ”), cada uno de los tenedores de los Créditos por Pagarés Prioritarios, Créditos por Deuda Bancaria no Garantizada y otros acreedores no subordinados permitidos recibirán su parte proporcional de los derechos fideicomisarios clase A en el VOE del Grupo Ad-Hoc.
Créditos por Pagarés Vitalicios	En la Fecha de Entrada en Vigor, cada uno de los tenedores de los Créditos por Pagarés Vitalicios permitidos recibirá su parte proporcional de los derechos fideicomisarios clase B en el VOE del Grupo Ad-Hoc, que estarán sujetos a los términos y condiciones que se estipulen en el VOE del Grupo Ad-Hoc. Después del pago total de los Créditos por Pagarés Prioritarios y los Créditos por Deuda Bancaria no Garantizada y otros acreedores quirografarios no subordinados, los tenedores de los derechos fideicomisarios clase B sobre el VOE del Grupo Ad-Hoc tendrán derecho a recibir su parte proporcional de los activos restantes, de aplicar, en el VOE del Grupo Ad-Hoc.
Participaciones	No recibirán distribución alguna conforme al Plan del Concurso.
<i>Otros Términos y Condiciones</i>	
Liquidación	Los términos importantes del concurso consensuado (“<u>Concurso Consensuado</u>”) y el Convenio Concursal (el “<u>Convenio Concursal</u>”) se estipularán en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y esta Hoja de Términos. La selección del conciliador para supervisar el Concurso Consensuado se estipulará en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y será seleccionado mutuamente por los asesores legales mexicanos de la Sociedad y del Grupo Ad-Hoc. De conformidad con el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y en la fecha de entrada en vigor del Convenio Concursal (después de que el tribunal concursal lo apruebe), la Sociedad transferirá al fideicomiso mexicano reciente constituido (el “<u>Fideicomiso</u>”), para el beneficio de los acreedores quirografarios reconocidos de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Concursos, los activos de la Sociedad (los “<u>Activos Fideicomitados</u>”), que se estipulen en un anexo del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura. El Comité Técnico conformado por Ken Monaghan, Oliver Fernandez y Felipe Guelfi y dos miembros independientes satisfactorios para el Grupo Ad-Hoc que serán propuestos por los demás miembros del Comité antes mencionado supervisará y administrará el Fideicomiso, el cual será el medio y la forma exclusivos de pago a los acreedores quirografarios reconocidos de la Sociedad de conformidad con los términos convenidos previstos en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y el Convenio Concursal. Durante el periodo en que las Partes negociando los términos del Plan del Concurso y los Documentos Definitivos, el liquidador (el “<u>Liquidador</u>”) seguirá tomando exclusivamente las acciones que se requieran comercialmente para efectuar las operaciones y que entren en vigor los convenios celebrados por el



	Liquidador antes de la fecha de esta Hoja de Términos con respecto a: (i) el pago de Nafin de conformidad con los términos y sus contratos aplicables con el Liquidador², (ii) todos los esfuerzos razonables para seguir realizando los cobros con respecto a las carteras crediticias de la Sociedad, los cuales se reportarán por escrito a los asesores del Grupo Ad-Hoc (que se identifican más adelante), y (iii) la venta de los activos relacionados con Crusafin, Marevalley Credifiel, Contigo y CB Fid; por lo que el Liquidador y la Sociedad informarán por escrito a los asesores del Grupo Ad-Hoc y al público en general sobre los asuntos antes mencionados. Independientemente de lo anterior, toda acción con respecto a los Activos Convenidos que deba adoptar el Liquidador deberá contar con el consentimiento por escrito de los asesores del Grupo Ad-Hoc (el cual no se negará de forma injustificada). El Liquidador no podrá (i) vender su cartera crediticia por nómina restante ni (ii) aumentar los gastos extraordinarios en los que incurra en relación con la Liquidación, incluyendo honorarios y gastos respecto de los abogados y asesores del Liquidador, los costos de litigio y los expedientes de investigación de la fiscalía. El Liquidador no tomará ninguna acción (i) para fomentar la Liquidación durante el concurso según se describe más adelante, ni (ii) en contravención de los términos previstos en este instrumento, el Plan del Concurso, el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados. Una vez que se allá llegado a Transacción (a la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura), el Grupo Ad-Hoc cesará toda objeción con respecto al Procedimiento de Liquidación y los actos realizados en consecuencia por la Sociedad y el Liquidador.
VOE del Grupo Ad-Hoc o Contrato de Fideicomiso	El VOE del Grupo Ad-Hoc se constituirá como un fideicomiso mexicano de conformidad con un contrato de fideicomiso mexicano (el “<u>Contrato de Fideicomiso</u>”) que en fondo y forma será aceptable para la Sociedad y el Grupo Ad-Hoc; sin embargo, los Asesores del Grupo Ad-Hoc (según se define más adelante) seleccionarán al fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso. Ningún miembro del Grupo Ad-Hoc (distinto de Ken Monaghan) y los demás asesores serán miembros ni participarán en el Comité Técnico del Fideicomiso. El Comité Técnico del VOE del Grupo Ad-Hoc designará al administrador de cartera (el “<u>Administrador de la Cartera</u>”) del VOE del Grupo Ad-Hoc. En un principio, la Sociedad será el Administrador de la Cartera.³ Se pagarán al Administrador de la Cartera los gastos de administración razonables y documentados bajo condiciones de mercado similares, según se convenga con el Comité Técnico en la forma de cargos fijos y comisiones adicionales con sujeción a los hitos que determinen por anticipado el Grupo Ad-Hoc y el Administrador de la Cartera. El Administrador de la Cartera estará autorizado a vender cualquier cartera crediticia u otros activos transferidos al VOE del Grupo

² TBC

³ TBD



	Ad-Hoc en la medida en que dicha venta (i) sea de conformidad con el plan de negocios del VOE del Grupo Ad-Hoc, que deberán convenir previamente el Grupo Ad-Hoc y el Administrador de la Cartera, y (ii) sea favorable para el Grupo Ad-Hoc. Durante las negociaciones y una vez que se haya llegado a una Transacción (a la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura), el Grupo Ad-Hoc no impugnará u objetará, ni respaldará impugnaciones u objeciones hechas por terceros con respecto a los actos, convenios, contratos y/o pagos realizados por la Sociedad, de cuya existencia deberá estar debidamente informado el asesor financiero del Grupo Ad-Hoc, y que consista o dé como resultado pagos hechos por la Sociedad a sus antiguos Acreedores Garantizados o Preferentes (según los haya informado previamente la Sociedad al asesor financiero para el Grupo Ad-Hoc).
Concurso	Las Partes cooperarán de buena fe en la preparación de (i) la solicitud de concurso mexicano y sus anexos, incluyendo, entre otros, el Contrato de Fideicomiso, y (ii) un plan de Concurso consensuado, que será en fondo y forma aceptables para el Grupo Ad-Hoc (el “<u>Plan del Concurso</u>”), con el objetivo de acelerar el proceso concursal directamente en la fase de conciliación (reestructura), según lo hayan convenido previamente los asesores jurídicos de las Partes, ((i) y (ii) en conjunto, la “<u>Solicitud de Concurso</u>”). El abogado mexicano de cada una de las Partes se reunirá con el IFECOM durante la segunda o tercera semana de febrero de 2023 para comunicar la próxima presentación de la Solicitud de Concurso y obtener el respaldo institucional necesario para acelerar la admisión de la Solicitud de Concurso. Esta Solicitud de Concurso estipulará una “suspensión” simultánea con base en una lista de medidas o providencias cautelares que emitirá el Tribunal mexicano en los términos y condiciones que hayan convenido previamente los asesores jurídicos de la Sociedad y del Grupo Ad-Hoc.
	El Liquidador presentará una solicitud voluntaria junto con el Plan del Concurso consensuado según se permita conforme a la Ley de Concursos. En el caso de un Plan del Concurso consensuado, la Sociedad y el Grupo Ad-Hoc tomarán todas las acciones para convenir mutuamente en la designación de una persona física que fungirá como conciliador (el “<u>Especialista Concursal</u>”) en el procedimiento concursal que deberá ser una persona física distinta del Liquidador. A la designación del Especialista Concursal, iniciará el proceso concursal formal en la etapa de conciliación con el objetivo de acelerar, con el respaldo de cada una de las Partes, el proceso de reconocimiento de créditos y, posteriormente, después de la emisión de la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, la aprobación del Plan del Concurso. El Especialista Concursal implementará exclusivamente los términos expresos de la Solicitud de Concurso consensuado que se convertirá en el Plan del



	Concurso definitivo. Como parte del Plan del Concurso, el Tribunal mexicano confirmará que todos los activos predeterminados de la Sociedad, que se transferirán al VOE del Grupo Ad-Hoc, se ostentarán y administrarán para el beneficio de todos los Acreedores Quirografarios Reconocidos de forma proporcional (excluyendo, para que no haya lugar a dudas, los créditos entre sociedades de las filiales de la Sociedad u otras partes relacionadas) que se enlistan en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos. Los beneficiarios se identificarán explícitamente en el VOE del Grupo Ad-Hoc. El VOE del Grupo Ad-Hoc emitirá un certificado de los beneficiarios en favor de los Acreedores Quirografarios de la Sociedad que se transferirá libremente, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Caso conforme al Capítulo 11	Al momento de (i) la entrada en vigor del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, (ii) el inicio del procedimiento concursal consensuado con respecto a la Sociedad y (iii) la transferencia de los activos convenidos al Contrato de Fideicomiso, los Acreedores Solicitantes desestimarán de forma definitiva la solicitud involuntaria conforme al Capítulo 11 presentada por los Acreedores Solicitantes sujeto a litigio en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos, y se ajustará el Caso conforme al Capítulo 15 presentado por la Sociedad en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para reconocer únicamente el procedimiento concursal consensuado.
Documentos definitivos	La presente Hoja de Términos no incluye una descripción de todos los términos, condiciones y otras disposiciones que se incluirán en los documentos definitivos utilizados para implementar la Operación de Transacción (los “Documentos Definitivos”), documentos que serán en fondo y forma congruentes con esta hoja de términos en todos los aspectos y aceptables para el Grupo Ad-Hoc y la Sociedad. Los Documentos Definitivos incluirán (i) la Solicitud de Concurso, (ii) el Plan del Concurso, (iii) el Contrato de Fideicomiso y (iv) los demás anexos y documentos auxiliares de los mismos y que sean necesarios o convenientes para facilitar la entrada en vigor e implementación de la Operación de Transacción, el Plan del Concurso y el Plan de Suspensión de Pagos.
Honorarios y Gastos	El Acuerdo de Apoyo a la Reestructura estipulará que (i) el Liquidador revisará y aprobará los honorarios y gastos documentados razonables adeudados a los Asesores del Grupo Ad-Hoc (que se identifican más adelante), devengados y pendientes de pago (a) a la fecha y (b) hasta la constitución del Fideicomiso, los cuales pagará la Sociedad a partir de los Activos Convenidos; y, (ii) una vez que se constituya el Fideicomiso y los Activos Convenidos se hayan transferido al mismo, todos los honorarios y gastos documentados futuros de los Asesores del Grupo Ad-Hoc serán pagados por el Fideicomiso a partir de los Activos Convenidos. Después de la creación del Fideicomiso, el Fideicomiso pagará los honorarios únicamente de sus asesores y consultores, sin importar quiénes sean, incluyendo los Asesores del Grupo Ad-Hoc, según sea aplicable.



	A la celebración del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura por los miembros del comité directivo del Grupo Ad-Hoc y el acuerdo del borrador o formato de la Solicitud de Concurso y el Contrato de Fideicomiso entre los asesores de la Sociedad y del Grupo Ad-Hoc, pero antes de la presentación de la Solicitud de Concurso, la Sociedad pagará todos los honorarios y gastos razonables y documentados (incluyendo las Comisiones por la Operación) del Grupo Ad-Hoc, incluyendo todos los honorarios y gastos razonables y documentados devengados y no pagados de Akin Gump Strauss Hauer & Feld LLP (y Potter, Anderson & Corroon LLP), Sainz Abogados S.C. y Houlihan Lokey Capital Inc. (esta última será responsable de pagar los honorarios de los demás asesores financieros mexicanos del Grupo Ad-Hoc, Blink Capital Solutions), en relación con la reestructura de la Sociedad, la Liquidación, los casos conforme a los Capítulos 11 y 15 del Código de Quiebras y la Operación de Transacción (los “<u>Asesores del Grupo Ad-Hoc</u>”). La Sociedad pagará también, en el curso ordinario de los negocios del efectivo en caja, los cobros y/o la monetización de los activos conforme al VOE del Grupo Ad-Hoc, todos los honorarios y gastos razonables y documentados del Grupo Ad-Hoc durante el periodo que el procedimiento concursal consensuado se encuentre pendiente de resolución, incluyendo los honorarios y gastos razonables y documentados de los Asesores del Grupo Ad-Hoc. Una vez que entre en vigor el VOE del Grupo Ad-Hoc, dichos honorarios y gastos se pagarán del patrimonio del mismo con base en la prelación que se estipule en el Contrato de Fideicomiso.
Disposiciones diversas	El Procedimiento de Amparo de Monex y la Apelación del Accionista Moreno en México se desestimarán cuando los Acreedores Mayoritarios celebren el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura.
	La aprobación judicial del Convenio Concursal deberá emitirse lo más pronto posible después del inicio del Procedimiento Concursal Consensuado por parte del Liquidador y los Acreedores Mayoritarios.
	El Liquidador ⁴ seguirá administrando únicamente el Procedimiento de Liquidación Mexicano mediante la conclusión de la disolución y liquidación de Crédito Real conforme a las leyes mexicanas y la liquidación de sus activos retenidos (distintos de los Activos Convenidos del Fideicomiso) que se estipularán en un apéndice del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura (los “ <u>Activos Retenidos</u> ”) ⁵ . El Liquidador distribuirá al Fideicomiso las recuperaciones netas de los Activos Retenidos para su distribución a los acreedores quirografarios reconocidos conforme al Fideicomiso; en el entendido que el Liquidador deberá mantener fondos suficientes, provenientes de los

⁴ Se designará al **conciliador** por acuerdo mutuo de las Partes según se prevé en este instrumento y de conformidad con las disposiciones de insolvencia mexicana estará a cargo de administrar el procedimiento Concursal.

⁵ TBD



	Activos Retenidos, para completar el proceso de disolución y liquidación en el Procedimiento de Liquidación Mexicano ⁶ .
	El Convenio Concursal estipulará los finiquitos y exenciones acostumbrados que se estipularán en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, incluyendo, entre otros, con respecto al Liquidador, el Grupo Ad-Hoc y sus respectivos asesores y representantes jurídicos y financieros, Oliver Fernández, Felipe Guelfi y Rodrigo Ruanova ⁷ y cada uno de los acreedores prioritarios y garantizados que sean contrapartes de los convenidos de liquidación celebrados con el Liquidador.
	Después de la fecha de entrada en vigor del Convenio Concursal, el Liquidador presentará un recurso en el Caso conforme al Capítulo 15 en el que solicite al Tribunal de Quiebras de Estados Unidos reconocer y declarar válidos el Convenio Concursal en los Estados Unidos.

⁶ TBD

⁷ TBD



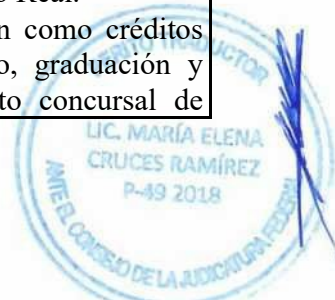
Anexo B

Hoja de Términos que regirá el Fideicomiso

Deudor/Fideicomitente	Crédito Real, S.A.B. de C.V. y algunas de sus subsidiarias (en conjunto, " Crédito Real ").
Beneficiarios	Los fideicomisarios que se enlistan como Fideicomisarios Tipo A (acreedores ordinarios) y Fideicomisarios Tipo B (acreedores secundarios). El Fiduciario llevará un registro de los fideicomisarios únicamente con el objeto de hacer las distribuciones del Patrimonio Fideicomitado en el mismo. El registro se preparará e informará bajo la responsabilidad del Comité Técnico (según se define más adelante).
Fiduciario	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario").
Pago	El pago se hará a quienes se encuentren enlistados en la lista de reconocimiento, graduación y prelación de créditos (los " Acreedores Reconocidos ") que se emitirá dentro del procedimiento concursal presentado por Crédito Real, mediante la cesión de todos y cada uno de los activos propiedad de Crédito Real a un fideicomiso mexicano que constituirán dichas sociedades con el Fiduciario (el " Fideicomiso ").
Ley aplicable	El Fideicomiso se creará de conformidad con las leyes mexicanas y un comité técnico estará a cargo de supervisar el mantenimiento, venta y distribución de los productos de todos los activos de conformidad con los "Objetos del Fideicomiso" que se describen más adelante.
Objeto del Fideicomiso	El Fiduciario recibirá y mantendrá, mediante el Fideicomiso, todos los activos propiedad de Crédito Real para posteriormente venderlos y pagar los créditos reconocidos en favor de los Acreedores Reconocidos de Crédito Real en cumplimiento con las disposiciones previstas en el convenio concursal que celebrará Crédito Real con los Acreedores Reconocidos, así como las disposiciones previstas en el plan de reestructura que se presentará ante el tribunal concursal.
Patrimonio fideicomitado	Los activos que se transferirán al Fideicomiso incluyen, entre otros, <i>todos los activos y derechos libres de gravámenes propiedad de Crédito Real</i>, así como los derechos a recibir directa o indirectamente los montos que surjan de los mismos, incluyendo pagos e indemnizaciones, según se desglosa en el Apéndice 3 al Acuerdo de Apoyo a la Reestructura. Los activos transferidos incluirán, entre otros: 1. Cuentas por cobrar 2. Efectivo y equivalentes de efectivo 3. Inversiones en valores 4. Valores de deuda detentados en tesorería



	5. Fondos que se detenten en depósitos en garantías, depósitos o cuentas similares 6. Cuentas por cobrar entre sociedades 7. Activos y participaciones (incluyendo los productos de la venta de) todas las subsidiarias 8. Carteras crediticias 9. Activos recuperados extrajudicialmente o rematados por orden judicial 10. Bienes muebles, mobiliario, instalaciones y todos los demás activos tangibles 11. Patentes, derechos de autor, marcas registradas y todos los demás activos intangibles y derechos de propiedad intelectual 12. Derechos de litigio, causas de acción y reclamaciones en contra de terceros 13. Productos de pólizas de seguro 14. Recuperaciones netas de los Activos Retenidos 15. Todos los demás activos no incluidos en los Activos Retenidos
Administrador y Subadministrador de Créditos	Crédito Real y sus subsidiarias que sean parte del Fideicomiso (o, de ser aplicable, la sociedad que reemplace a Crédito Real) que contrate el Fiduciario por medio de una instrucción por escrito del Comité Técnico, que podrán contratarse de forma conjunta, con diferentes tipos de obligaciones y funciones, según lo determine el Comité Técnico.
Comisión Comercial	El Fiduciario otorga una comisión comercial con representación al Administrador y Subadministrador de créditos, según sea aplicable, para realizar, en representación del Fiduciario, todas las acciones necesarias para cobrar los derechos de cobro que surjan del Patrimonio Fideicomitado.
Prelación de pago	El pago que deba hacerse a los Acreedores Reconocidos se realizará de conformidad con la graduación y prelación que se les asigne en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos de Crédito Real, a su vez, se reflejará en la prelación de pagos del Fideicomiso, que será de la siguiente forma: i. pago de los impuestos relacionados con la cesión de derechos de los activos al patrimonio Fideicomitado. ii. pago de los honorarios del Fiduciario y otros gastos que deba cubrir el Fiduciario respecto del Fideicomiso. iii. pago de los gastos de operación y gastos ordinarios de Crédito Real. iv. pago de los créditos garantizados que, de ser aplicable, se reconozcan en favor de los Acreedores Reconocidos de Crédito Real, de conformidad con la graduación y prelación reconocidas en las sentencias de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictadas en los procedimientos concursales de Crédito Real. v. pago a los Acreedores Reconocidos que se enlisten como créditos quirografarios en las sentencias de reconocimiento, graduación y prelación de créditos emitidas en el procedimiento concursal de



	Crédito Real, en igualdad de condiciones y de forma proporcional. vi. pago a los Acreedores Reconocidos que se enlistan como acreedores secundarios en las sentencias de reconocimiento, graduación y prelación de créditos en los procedimientos concursales de Crédito Real, de forma proporcional, en el entendido que haya activos remanentes asignados al Fideicomiso para cubrir en su totalidad los adeudos a los Acreedores Reconocidos enlistados en los párrafos anteriores. vii. en caso de que los créditos anteriores se paguen en su totalidad, el Fiduciario deberá transferir a Crédito Real, según sea aplicable, los fondos remanentes todavía disponibles en el Fideicomiso.
Acreedores Reconocidos	El Fideicomiso asegurará la participación de todos los Acreedores Reconocidos que se enlistan en las sentencias de reconocimiento, graduación y prelación de créditos emitidos en los procedimientos concursales de Crédito Real; es decir, aquellos que hayan firmado los convenios concursales correspondientes y quienes no lo hayan hecho.
Reservas	El Fideicomiso establecerá determinar reservas, ya sea mediante la cuenta de gastos operativos del Fideicomiso o estableciendo un monto mínimo que Crédito Real deberá mantener en sus cuentas bancarias para garantizar que Crédito Real pueda cumplir con sus gastos ordinarios relacionados con el pago de impuestos, salarios, honorarios y remuneraciones por mano de obra en sus sociedades.
Inversiones autorizadas	Las inversiones hechas por el Fiduciario únicamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 9.1 del Fideicomiso.
Comité técnico del Fideicomiso	El Fideicomiso operará bajo la supervisión de un comité técnico que estará conformado por Ken Monaghan, Oliver Fernandez y Felipe Guelfi, y dos miembros independientes satisfactorios para el Grupo Ad-Hoc que serán propuestos por los demás miembros del comité (el “ Comité Técnico ”). Todas las decisiones que adopte el Comité Técnico con respecto a los convenios o cuestiones ministeriales se tomarán por mayoría de votos. Además, las resoluciones que adopte el Comité Técnico con respecto a los acuerdos sobre los derechos consagrados se tomarán por votación mayoritaria junto con el voto de calidad de Ken Monaghan. Para estos objetos, se considerarán derechos consagrados las ventas de cartera, los adeudos versus la cartera y la designación de un nuevo administrador de cartera.
Venta del patrimonio fideicomitado	En todo momento, el Comité Técnico tendrá la facultad de ordenar al Fiduciario disponer de la totalidad o parte del patrimonio Fideicomitado de conformidad con el proceso de venta que se prevé en el Fideicomiso.
Impuestos y Gastos	Todos los impuestos, aranceles, gastos, costos y honorarios documentados en los que se incurra en relación con la preparación, celebración, administración y registro del Fideicomiso serán al gasto de Crédito Real.



Anexo C

Formato de Tercería

El tenedor de la Deuda Elegible (según se define en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura), celebra y otorga en este [●] día de [●] de 2023 este convenio de tercería (esta “Tercería”) al “Acuerdo de Apoyo a la Reestructura”) de fecha [●] de mayo de 2023 y sus reformas, suplementos o modificaciones, el “Acuerdo de Apoyo a la Reestructura”) entre la Sociedad, el Liquidador y los Acreedores Participantes (según se definen estos términos en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura), cuya hoja de firmas se acompaña a este instrumento (el “Acreedor Participante Adicional”). Cada uno de los términos con mayúscula inicial que se utilizan pero no se definen en este instrumento tendrá el significado que se prevé en el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura.

(a) *Acuerdo de Obligarse.* El Acreedor Participante Adicional en este acto conviene en obligarse a todos los términos del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, como un Acreedor Participante para todos los objetos conforme a dicho Acuerdo de Apoyo a la Reestructura. El Acreedor Participante Adicional, de forma individual y no solidaria declara y garantiza a la Sociedad, al Liquidador y a los Acreedores Participantes que, a la fecha de este instrumento, tiene las facultades sociales o similares para celebrar y otorgar este Convenio de Tercería.

(b) *Declaraciones y Garantías.* Cada Acreedor Participante Adicional en este acto hace, únicamente con respecto a sí mismo, de manera individual y no solidaria, las declaraciones y otorga las garantías que hacen y otorgan los Acreedores Participantes previstos en la Sección 4(a) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura a la Sociedad, al Liquidador y a los Acreedores Participantes en la fecha de este Convenio de Tercería. De igual forma, cada Acreedor Participante Adicional en este acto hace, de forma individual y no solidaria, únicamente con respecto a sí mismo, las declaraciones contenidas en la Sección 1 del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura con respecto a la Deuda Elegible prevista en su hoja de firmas de este instrumento.

(c) *Acuerdo Total; Negociaciones previas.* Cada Acreedor Participante Adicional conviene en este acto que esta Tercería y el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura (incluyendo los anexos y apéndices del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura y los documentos e instrumentos que se mencionan en el mismo) constituyen el acuerdo total de ese Acreedor Participante Adicional con respecto al objeto materia de los mismos y dejan sin efecto todos los acuerdos, compromisos o entendimientos anteriores, ya sean orales o escritos, entre ese Acreedor Participante Adicional y las demás Partes con respecto del objeto materia del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura.

(d) *Ley Aplicable.* La Sección 10(d)(i) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Acreedor Participante Adicional celebra esta Tercería en la fecha que se menciona en su proemio.

Nombre o razón social del Acreedor Participante Adicional: _____



Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Domicilio: _____

Correos electrónicos: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

DEUDA ELEGIBLE QUE SE PRESENTARÁ

(Monto total en dólares estadounidenses)

(Monto total en pesos mexicanos)⁸

**Monto Total de la Suerte Principal (excluyendo
intereses o comisiones) de la Deuda Elegible:** ☐ *

Con respecto a la Deuda Elegible:

Monto de la Deuda Elegible Detentada
Efectivamente, pero no Detentada como
Acreedor Registrado

(U.S.\$0.00) (Ps. 0.00)

Monto de la Deuda Elegible Detentada como
Acreedor Registrado y Efectivamente:

☐ *

[Página de firmas de la Tercería]

⁸ Nota al Proyecto: Por determinarse el tipo de cambio y la fecha.



Anexo D
Formato de Contrato de Transferencia

El que suscribe (el “Beneficiario”), en la fecha que se menciona más adelante, (a) reconoce en este acto que ha leído y entiende el Acuerdo de Apoyo a la Reestructura, celebrado el [•] de 2023, (junto con todas sus reformas, compulsas, suplementos u otras modificaciones de conformidad con el mismo, el “Acuerdo de Apoyo a la Reestructura”) entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“CREAL”) y sus subsidiarias obligadas al mismo (junto con CREAL, la “Sociedad”), Fernando Florida, en su calidad de liquidador de la Sociedad, y los Acreedores Participantes, (b) desea adquirir la Deuda Elegible detentada por el cedente (el “Cedente”) que se describe más adelante, y reconoce y conviene que para todos los objetos conforme a los términos del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura se le considerará un “Acreedor Participante”, (c) conviene en obligarse a los términos y condiciones del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura en la medida aplicable al Cedente y (d) el Beneficiario en este acto hace y otorga, de forma individual y no solidaria, todas las declaraciones y garantías de los Acreedores Participantes que se prevén en la Sección 4(a) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura en la fecha de este instrumento. La Sección 10(d)(i) del Acuerdo de Apoyo a la Reestructura se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertase. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en este instrumento pero que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les da en el Convenio.

Fecha de Celebración: _____

[BENEFICIARIO]

Por: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Domicilio: _____

Correos electrónicos: _____

Teléfono: _____

Fax: _____



DEUDA ELEGIBLE QUE SE TRANSFERIRÁ

(Monto total en dólares estadounidenses)

(Monto total en pesos mexicanos)

Monto Total de la Suerte Principal (excluyendo intereses o comisiones) de la Deuda Elegible: [*]

Con respecto a la Deuda Elegible:

Monto de la Deuda Elegible Detentada
Efectivamente, pero no Detentada como
Acreedor Registrado:

(U.S.\$
0.00) (Ps. 0.00)

Monto de la Deuda Elegible Detentada como
Acreedor Registrado y Efectivamente:

[*]



APÉNDICE 1

Subsidiarias

<u>Subsidiaria</u>	<u>Participación</u>	<u>Jurisdicción</u>
C&H Resoluciones, S.A.P.I de C.V.	37.974%	México
Camino Financial, Inc.	36.4794%	E.U.A.
CEGE Capital, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.	36.28%	México
CKD Activos 9, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.	35.21127%	México
CMP Share Services SEM, S.A.	100%	Panamá
Consortio Jurídico de Cobranza CJC, S.A.	100%	Costa Rica
Controladora CR México, S.A. de C.V.	99.98%	México
CR Fact, S.A.P.I. de C.V.	99.28%	México
CREAL Arrendamiento, S.A. de C.V.	99.9933%	México
CREAL Nomina S.A. de C.V.	99.9%	México
CREAL Import 1, S.A. de C.V.	99%	México
Crédito Real Honduras, S.A. de C.V.	99.999%	Honduras
Credito Real USA Reinsurance Company, LTD.	100%	Islas Turcas y Caicos
Credito Real USA, Inc.	100%	E.U.A.
Crédito Real, S.A.	99%	Panamá
CRHoldingInt, S.A. de C.V.	99.96%	México
CR-SEG, Inc.	100%	E.U.A.
DC Reinsurance Company, LTD.	100%	Islas Turcas y Caicos
Directodo México, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R.	99.999%	México
Idea Real, S.A. de C.V.	99.9%	México
Instacredit, S.A.	100%	Costa Rica
Instacredit, S.A.	100%	Nicaragua
Instacredit, S.A.	100%	Panamá



Marevalley Corporation S.A.	70%	Panamá
Marevalley México, S.A. de C.V.	99%	México
Multicréditos de Centroamérica, S.A.	100%	Costa Rica
Multicréditos de Nicaragua, S.A.	98%	Nicaragua
Multicréditos El Salvador, S.A. de C.V.	99.84%	El Salvador
Multicréditos Guatemala S.A.	95%	Guatemala
Operadora Equuelus, S.A.P.I. de C.V.	50%	México
Servicios Corporativos Chapultepec, S.A. de C.V.	99.999%	México



APÉNDICE 2

Deuda Elegible

Deuda no Garantizada Elegible:

1. Bonos por CHF 170,000,000 con tasa de interés del 2.875% con vencimiento en 2022 de Crédito Real, por una suerte principal de CHF 150,690,000 al 17 de abril de 2023
2. Pagarés Prioritarios con tasa de interés del 7.250% con vencimiento en 2023 de Crédito Real, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para una suerte principal de US\$249,413,000 al 17 de abril de 2023
3. Pagarés Prioritarios con tasa de interés del 9.500% con vencimiento en 2026 de Crédito Real, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para una suerte principal de US\$400,000,000 al 17 de abril de 2023
4. Pagarés Prioritarios con tasa de interés del 5.000% con vencimiento en 2027 de Crédito Real, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para una suerte principal de EUR 350,000,000 al 17 de abril de 2023
5. Pagarés Prioritarios con tasa de interés del 8.000% con vencimiento en 2028 de Crédito Real, S.A.B. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, para una suerte principal de US\$500,000,000 al 17 de abril de 2023
6. Carta de Crédito Disponible entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y BNP Paribas, de fecha 26 de abril de 2019, para una suerte principal de US\$50,000,000 al 17 de abril de 2023
7. Contrato de Crédito de fecha 2 de agosto de 2019 entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en calidad de Acreditado, y Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán, en calidad de Agente Administrativo, para una suerte principal de US\$44,000,000 al 17 de abril de 2023
8. Contrato de Crédito y Garantía de fecha 19 de febrero de 2020 entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y Marevalley Corporation, en calidad de Acreditado, y Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán, en calidad de Agente Administrativo, para una suerte principal de US\$42,000,000 al 17 de abril de 2023
9. Contrato de Crédito de fecha 27 de noviembre de 2020, entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., en calidad de Acreditado, y Credit Suisse AG, Sucursal Islas Caimán, en calidad de Agente Administrativo, (i) Tramo A, para una suerte principal de US\$5,250,000 al 17 de abril de 2023, y (ii) Tramo B, para una suerte principal de PEN 45,500,000 al 17 de abril de 2023
10. Contrato de Financiamiento entre Crédito Real, S.A.B. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. y United States International Development Finance Corporation, de fecha 18 de diciembre de 2020, para una suerte principal de US\$100,000,000 al 17 de abril de 2023



APÉNDICE 3

Activos Convenidos

Todos los activos de la Sociedad que no se enlistan en los Activos Retenidos, incluyendo entre otros las siguientes descripciones de activo:

1. Efectivo y equivalentes de efectivo (que no sean los montos que se enlistan en los Activos Retenidos)
2. Inversiones en valores e inversiones a largo plazo en acciones
3. Todos los títulos de deuda de la Sociedad detentados en tesorería, incluyendo los Pagarés Prioritarios
4. Los fondos detentados en depósitos en garantía, depósitos o cuentas similares (con sujeción a los requerimientos conforme a las sentencias judiciales o contratos de venta aplicables)
5. Las cuentas por cobrar, incluyendo las cuentas por comprar entre sociedades que detente CREAL y sus subsidiarias
6. Los activos y participaciones en todas las subsidiarias (o los productos de la venta de los mismos) incluyendo lo siguiente:
 - a. Camino Financial, Inc.
 - b. CEGE Capital, S.A.P.I. de C.V. (que opera como “Contigo”)
 - c. CR Fact, S.A.P.I de C.V.
 - d. CREAL Arrendamiento S.A. de C.V.
 - e. Crédito Real USA, Inc.
 - f. Controladora CR México, S.A. de C.V.
 - g. CRHOLDINGINT, S.A. de C.V.
 - h. Directodo México, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R. (que opera como “Kondinero”)
 - i. Marevalley Corporation S.A. (que opera como “Instacredit”)
7. Las carteras crediticias, incluyendo:
 - a. C&H Resoluciones
 - b. Contigo
 - c. Créditos de Fondo H
 - d. Créditos para autos nuevos
 - e. Créditos para el pago de nómina
 - f. Créditos a empresas medianas y pequeñas
 - g. Créditos para autos usados
8. Activos recuperados extrajudicialmente o rematados por orden judicial, incluyendo entre otros:



- a. Autos
 - b. Participaciones en Sistema Radiópolis
 - c. Camiones de bomberos
 - d. Simuladores de vuelo
 - e. Terrenos
 - f. Maquinaria
 - g. Bienes inmuebles
- 9. Bienes muebles, mobiliario, instalaciones y todos los demás activos tangibles
 - 10. Patentes, derechos de autor, marcas registradas y todos los demás activos intangibles y derechos de propiedad intelectual
 - 11. Todos los productos netos (después de pagar costas y gastos) que se deriven del ejercicio de derechos, causas de acción y reclamaciones por derecho y por equidad de la Sociedad en contra de prestadores independientes de servicios de contabilidad y auditoría (“Productos Netos”); en el entendido que dichas acciones y reclamaciones serán parte de los Activos Retenidos y, por consiguiente, (i) la Sociedad contratará a asesores jurídicos que la representen en las mismas, y (ii) inmediatamente después de recibirlos, los Productos Netos se transferirán al patrimonio del VOE del Grupo Ad-Hoc. La Sociedad mantendrá informado razonablemente al abogado mexicano del Comité Directivo sobre el estado de los procedimientos jurídicos y tomará en consideración de buena fe las recomendaciones que haga el abogado mexicano al Comité Directivo al respecto
 - 12. Los productos de póliza de seguro (incluyendo el seguro por responsabilidad de consejeros y funcionarios)
 - 13. Las recuperaciones netas provenientes de los Activos Retenidos a la terminación del proceso de disolución y liquidación en el Procedimiento de Liquidación Mexicano.



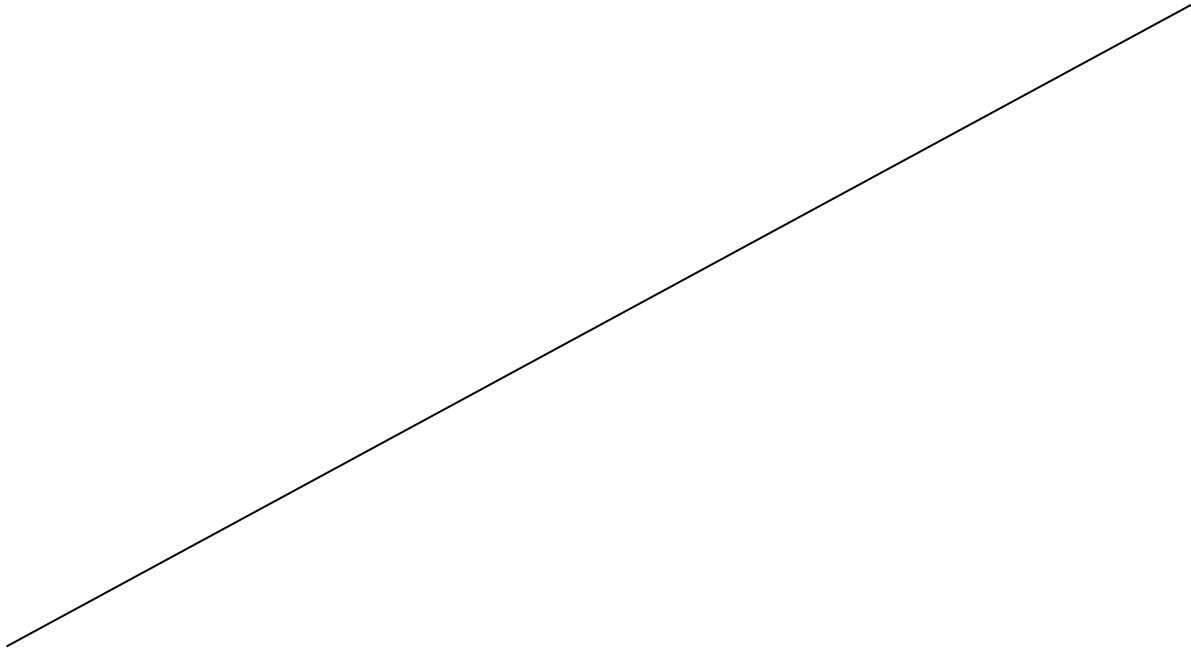
APÉNDICE 4⁹

Activos Retenidos

El efectivo y equivalentes de efectivo suficientes para cubrir las siguientes reservas que se requieran para completar el proceso de disolución y liquidación en el Procedimiento de Liquidación Mexicano, que actualmente se calculan para las siguientes categorías de la siguiente forma:

1. Indemnizaciones por despido, impuestos y otros pagos reglamentarios y reservas contingentes: \$[13.9]mm
2. Honorarios profesionales y gastos con respecto a la reestructura de la Sociedad: \$[7.1]mm
3. Honorarios y gastos de abogados y administrativos: \$[1.9]mm
4. Costos por mantenimiento de datos, preservación de documentos y cierre de oficinas: \$[1.5]mm

Total: \$[24.4]mm *Nota: Se asume un tipo de cambio MXN:USD de 20:1*



Lic. Ma. Elena Cruces Ramírez, Perito Traductor No. P.049-2018, autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal Primer Circuito (Ciudad de México) de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, de fecha 14 de diciembre de 2022, edición No. 11 de diciembre, certifico que la anterior traducción del idioma inglés, contenida en 66 (sesenta y seis) páginas, es fiel y completa según mi leal saber y entender.

Ciudad de México, 30 de mayo de 2023.

⁹ NTD: Cifras sujetas a revisión por parte de la Sociedad.

